

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE SANTA MARTA**

Santa Marta, once (11) de Junio de dos mil Catorce (2014)

RADICADO: 47-001-3121-001-2014-0001-00
**PROCESO: RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.**
**SOLICITANTE: JUAN ALBERTO OLIVAREZ PEREZ, JOSE SEGUNDO
OLIVAREZ PEREZ Y ALVARO OLIVAREZ PEREZ.**
PREDIO: EL PORVENIR, LA ESTRELLA, LA MANO DE DIOS.

1. ASUNTO.

Procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro del Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, Instaurado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, a través del Doctor **WILFREDO ENRIQUE MEJIA MELENDEZ**, quien fue designado mediante Resolución N° RMD 00016 del nueve (9) de Septiembre de 2013, a favor de los señores **JUAN ALBERTO OLIVAREZ PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.618.308, **JOSE SEGUNDO OLIVAREZ PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.616.955 y **ALVARO OLIVAREZ PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.12.618.353, respectivamente.

1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, a través del Doctor WILFREDO ENRIQUE MEJIA MELENDEZ, presentó demanda a favor de los señores: **JUAN ALBERTO OLIVAREZ PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.618.308, y su núcleo familiar, compuesto por su

compañera permanente FANNY MARIA VASQUEZ BERMUDEZ, identifica con la cedula de ciudadanía No.39.001.249 y sus hijos JUAN DIEGO OLIVAREZ VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.97120903903, MAREN YOLI OLIVAREZ VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.1080423979, a efectos de que se les adjudique el predio baldío denominado "**LA ESTRELLA**", ubicado en el Departamento del Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta. **JOSE SEGUNDO OLIVAREZ PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.616.955, y su núcleo familiar, compuesto por su compañera permanente MARIBEL ANTONIA AYALA CHIQUILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No 57.415.678 y sus hijos JOSE DAVID OLIVAREZ AYALA, identificado con la cedula de ciudadanía No.12.636.059, YOHANY LIZET OLIVAREZ AYALA identificada con la cedula de ciudadanía No 39.141.875, a efectos de que se les adjudique el predio baldío denominado "**EL PORVENIR**", ubicado en el Departamento del Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta. Y, del señor **ALVARO OLIVAREZ PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.12.618.35, y su núcleo familiar, compuesto por su compañera ANA ROSA PARDO CABALLERO, identificada con C.C No. 39.034.042 y sus hijos ALVARO DE JESUS OLIVARES PARDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.083.465.336, ANA RODO OLIVARES PARDO, identificada con C.C No 1.083.558.791, JOHAN ANDRES OLIVARES PARDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.083.469.333, FRANK ALBERTO OLIVARES PARDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.083.553.206, y sus nietos KATLEEN CASTRO OLIVARES, identificada con el registro civil No 1.083.468.777, MARIANA NURCELYS OLIVARES O, identificada con el registro civil No 1.080.433.140, LEVIN DEIMAN OLIVARES PEREZ, identificado con el registro civil No 1.083.571.990, a efectos de que se les adjudique el predio baldío denominado "**LA MANO DE DIOS**", ubicado en el Departamento del Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta.

En la solicitud se realizó un análisis acerca del contexto de violencia vivido en el Departamento del Magdalena, en la que se indicó entre otras muchas cosas que en la parte alta de los municipios de Ciénaga, Santa Marta y Fundación donde se encuentra ubicada la vereda la Secreta estuvo bajo el dominio pleno de las guerrillas del ELN y de las FARC en el periodo 1982 y 1997. Que a partir de este último año, las autodefensas del Palmor condujo una serie de incursiones armadas contra las comunidades de la zona de la Secreta y alrededores a lo largo de las cuales hombres fuertemente armados asesinaron, torturaron y abusaron sexualmente de personas acusadas de colaborar con las guerrillas de las FARC y el ELN.

El episodio más sangriento de este periodo fue la masacre de la Secreta y la Unión ocurrida entre el 12 y el 17 de octubre de 1998, y en la que fueron torturados y asesinados al menos 20 habitantes de la zona. Lo que generó un desplazamiento masivo que estuvo directamente relacionado con el actuar violento de los grupos armados al margen de la ley.

Así mismo, se explicó en extenso la gran incidencia de la violencia a causa del conflicto armado en Colombia sobre la vida de los campesinos del Departamento del Magdalena, especialmente los residentes en la Sierra Nevada de Santa Marta y en las zonas rurales del municipio de Ciénaga como en la vereda la Secreta corregimiento de Siberia.

Como hechos particulares de los solicitantes se indicó que los señores **JOSE SEGUNDO OLIVARES PEREZ, JUAN ALBERTO OLIVARES PEREZ y ALVARO ENRIQUE OLIVARES PEREZ**, vienen en calidad de ocupantes de los predios solicitados en restitución, los mismos no presentan antecedentes registrales, lo que denota que es un bien baldío de la nación y siguen ejerciendo la ocupación de los predios con ánimo de señor y dueño, dividiendo materialmente la finca la estrella colocándole el señor **JOSE SEGUNDO OLIVARES PEREZ**, el nombre de "**EL PORVENIR**", el cual tiene una extensión de 5713 mts²,

colocándole el señor **ALVARO OLIVARES PEREZ** el nombre de "**LA MANO DE DIOS**", con 1 ha + 3937 mts² y el señor **JUAN ALBERTO OLIVARES PEREZ**, con la "**LA ESTRELLA**", el cual tiene una extensión de 4 HAS 6767 mt², tal como se refleja en los levantamientos topográficos adelantados por la unidad de Restitución de tierras.

Que con ocasión del conflicto armado y contexto de violencia descrito, se vieron obligados abandonar los predios objeto de restitución, en varias oportunidades la primera ocurrió el 24 de marzo de 1994, cuando salieron huyendo de la finca por la muerte de uno de sus trabajadores, regresando el 15 de octubre de 1997, el segundo desplazamiento ocurrió el 13 de octubre de 1998 cuando hubo una masacre en la vereda, por lo que casi todo el pueblo salió, posteriormente en el año 2002, en el mes de julio incursionaron nuevamente los paramilitares, llevándose a cuatro campesinos de la zona, asesinando a dos de ellos, regresando finalmente en el año 2006, solo Juan Alberto Olivares Perez, y los demás hermanos regresaron paulatinamente a los diferentes predios que le dejaron sus padres.

Los señores OLIVARES PEREZ fueron víctimas de los hechos ocurridos en la vereda La Secreta, durante los días 12 y 13 de octubre de 1998, cuando ocurrió el desplazamiento masivo originado por la masacre de diez personas, dentro de las cuales se encontraban sus padres, señor MARCO TULIO, la señora ANA MARIA BAYENA, su tío FLORENTINO, su hermano mayor DARWIN.

De lo anterior, y con base en la información recolectada en las jornadas de asistencia y atención a víctimas del despojo realizada en la fecha 12 y 13 de julio del año 2012, se puede concluir que los hechos ocurridos en octubre de 1998, fue lo que desbordó el temor de la población civil y los llevó a desplazarse masivamente, lo cual condujo al abandono forzado por parte de mis representados del predio que habitaban familiarmente al momento de los hechos.

Se alegó que existe prueba suficiente de la condición de víctima que

ostentan los solicitantes, en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, ya que, sufrieron individualmente un daño por los hechos ocurridos el 13 de octubre de 1998, como consecuencia a una infracción a los DDHH y/o violación al DIH, como lo fue la masacre anteriormente detallada.

El predio de mayor extensión solicitado en restitución es el denominado la ESTRELLA, la cual se encuentra dividida en parcelas. La parcela solicitada por el señor **JOSE SEGUNDO OLIVARES PEREZ**, se denomina "**EL PORVENIR**", identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 222- 40339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta y se encuentra identificado e individualizado así:

| Nombre del predio | Id Registro | Código Catastral | Numero Matricula Inmobiliaria | Área Georreferenciada por INCODER (Ha) | Área Catastral |
|-------------------|-------------|----------------------|-------------------------------|--|-------------------|
| El Porvenir | 66596 | 47189000600040244000 | 222- 40339 | 5713 mt2 | 35 has, 9375 mts2 |

Coordenadas Geográficas

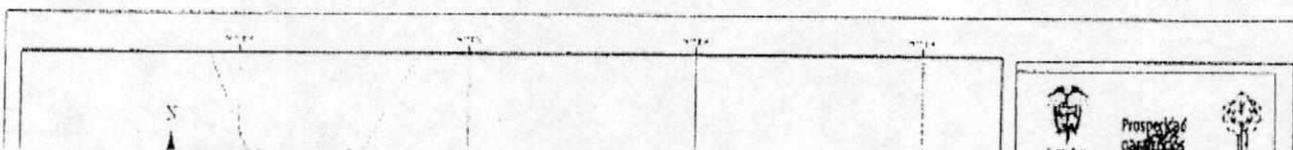
Número de puntos tomados: 3

| Cuadro de Coordenadas | | |
|-----------------------|------------------|-----------------|
| Punto | Latitud | Longitud |
| 13 | 10° 55' 51.48" N | 74° 7' 13.67" W |
| 6 | 10° 55' 55.17" N | 74° 7' 7.51" W |
| 8 | 10° 55' 55.60" N | 74° 7' 3.48" W |

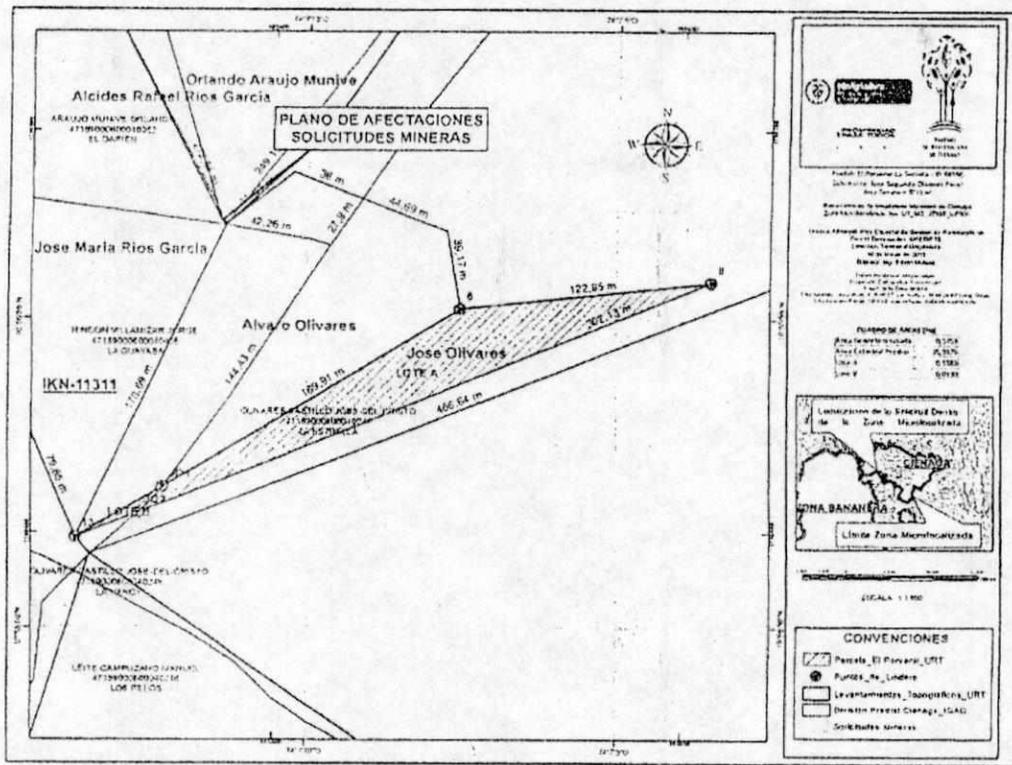
Cuadro de Colindancias

| PTO | Distancia en Metros | Colindante |
|-----|---------------------|------------------------|
| 13 | | |
| | 219 | Predio La Mano de Dios |
| 6 | | |
| | 123 | Predio La Estrella |
| 8 | | |
| | 334 | Predio La Estrella |
| 13 | | |

Plano Georreferenciación UTR



Solicitudes Mineras



El predio solicitado en restitución por el señor JUAN ALBERTO OLIVARES PEREZ se denomina "**LA ESTRELLA**", identificado con la matricula inmobiliaria N° 222- 40145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta y se encuentra identificado e individualizado así:

| Nombre del Predio | Código Catastral | Matrícula Inmobiliaria | Área Catastral | Área Georreferenciada | Id Registro |
|-------------------|-------------------|------------------------|------------------------------|-------------------------------------|-------------|
| La estrella | 47189000600040244 | 222-40145 | 35 has 9375 mts ² | 4 has + 6767 mts² | 65270 |

Coordenadas Geográficas

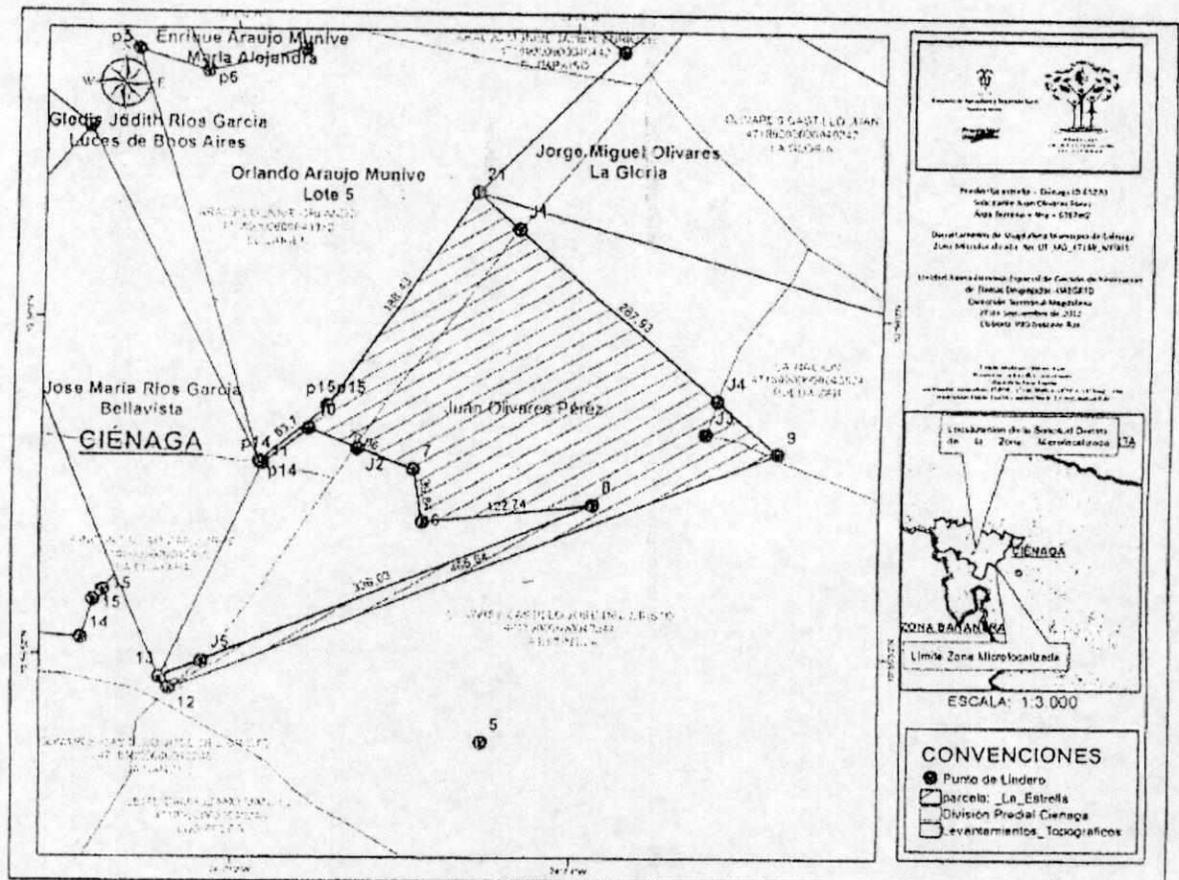
Cuadro de Colindancias

Número de Puntos tomados: 9

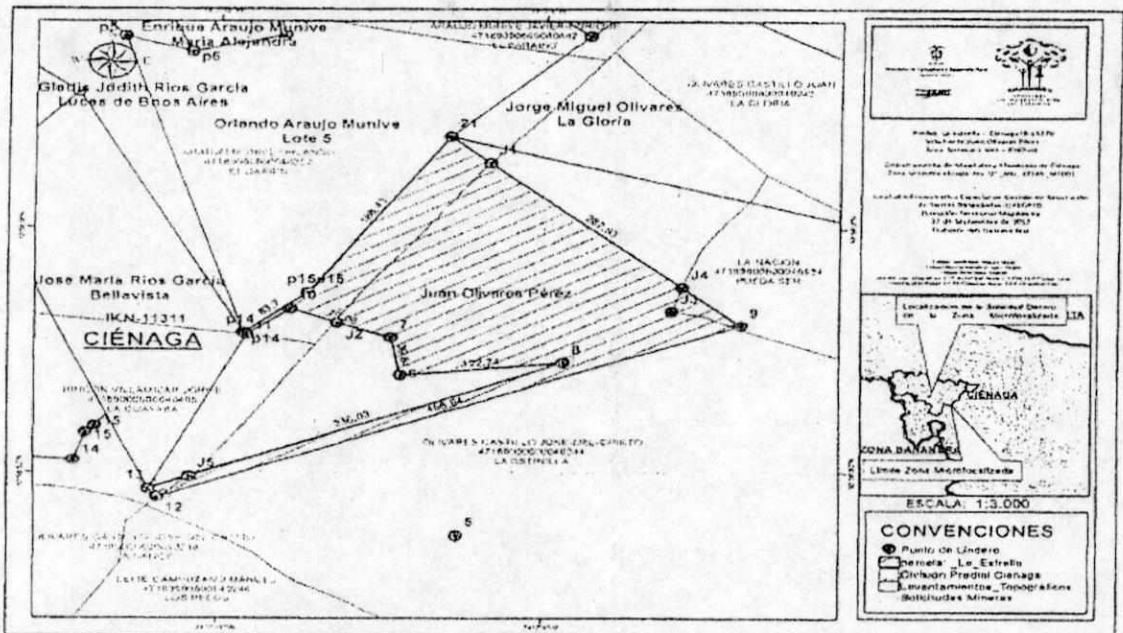
| Punto | Latitud | Longitud |
|-------|------------------|-----------------|
| 11 | 10° 55' 56.53" N | 74° 7' 11.29" W |
| 21 | 10° 56' 2.99" N | 74° 7' 6.32" W |
| 9 | 10° 55' 56.83" N | 74° 6' 59.17" W |
| 12 | 10° 55' 51.21" N | 74° 7' 13.45" W |
| 13 | 10° 55' 51.48" N | 74° 7' 13.67" W |
| 8 | 10° 55' 55.60" N | 74° 7' 3.48" W |
| 6 | 10° 55' 55.17" N | 74° 7' 7.51" W |
| 7 | 10° 55' 56.42" N | 74° 7' 7.74" W |
| 10 | 10° 55' 57.37" N | 74° 7' 10.22" W |

| Punto | Colindante | Distancia en Metros |
|-------|------------------------|---------------------|
| 11 | Orlando Araujo | 249 |
| 21 | Predio Puede Ser | 288 |
| 9 | | 467 |
| 12 | | 11 |
| 13 | Predio el porvenir | 334 |
| 8 | Predio el porvenir | 123 |
| 6 | Predio la Mano de Dios | 161 |
| 11 | | |

Plano Técnico Predial



Afectación Minera



El predio solicitado en restitución por el señor ALVARO ENRIQUE OLIVARES PEREZ se denomina "**LA MANO DE DIOS**", identificado con la matrícula inmobiliaria N° 222- 4340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta y se encuentra identificado e individualizado así:

| Nombre del Predio | Código Catastral | Matrícula Inmobiliaria | Área Catastral | Área Georreferenciada | Id Registro |
|-------------------|-------------------|------------------------|----------------------------------|-------------------------------|-------------|
| La Mano de Dios | 47189000600040244 | 222-4340 | 35 has, 9375 mts ² | 1 Has + 3937 mts ² | 66603 |

Coordenadas Geográficas

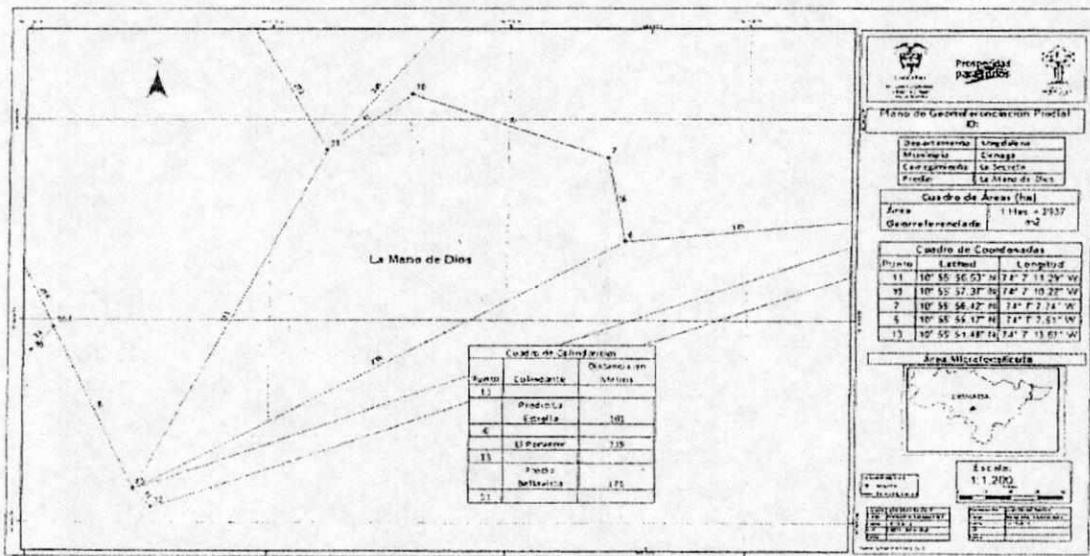
Número de puntos tomados: 5

| Punto | Latitud | Longitud |
|-------|------------------|-----------------|
| 11 | 10° 55' 56.53" N | 74° 7' 11.29" W |
| 10 | 10° 55' 57.37" N | 74° 7' 10.22" W |
| 7 | 10° 55' 56.42" N | 74° 7' 7.74" W |
| 6 | 10° 55' 55.17" N | 74° 7' 7.51" W |
| 13 | 10° 55' 51.48" N | 74° 7' 13.67" W |

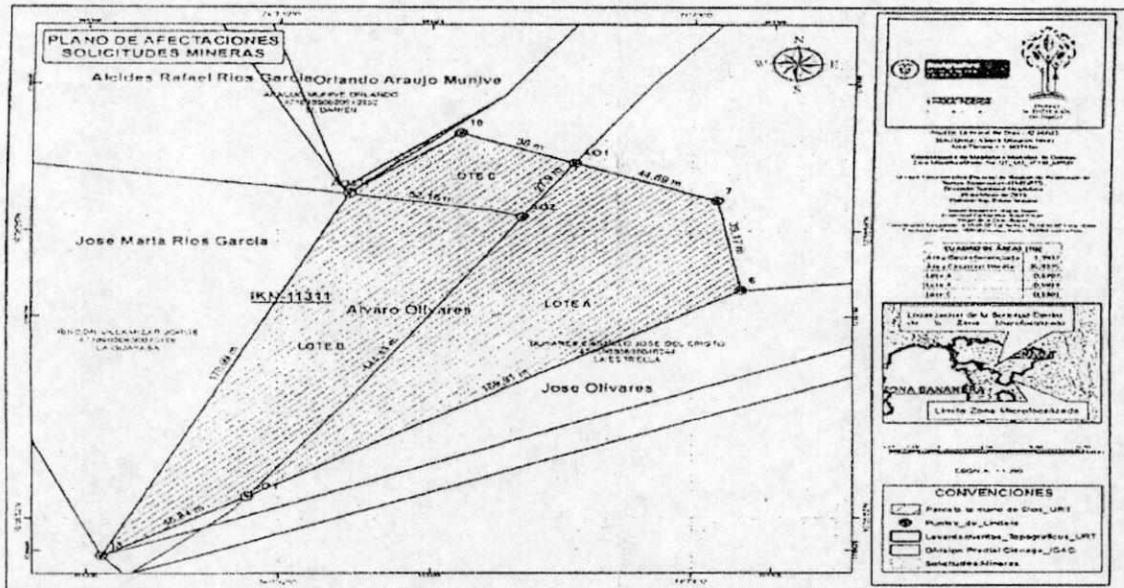
Cuadro de Colindancias

| Punto | Colindante | Distancia en Metros |
|-------|-------------------|---------------------|
| 11 | | |
| | Predio Estrella | 161 |
| 6 | | |
| | El Porvenir | 219 |
| 13 | | |
| | Predio Bellavista | 171 |
| 11 | | |

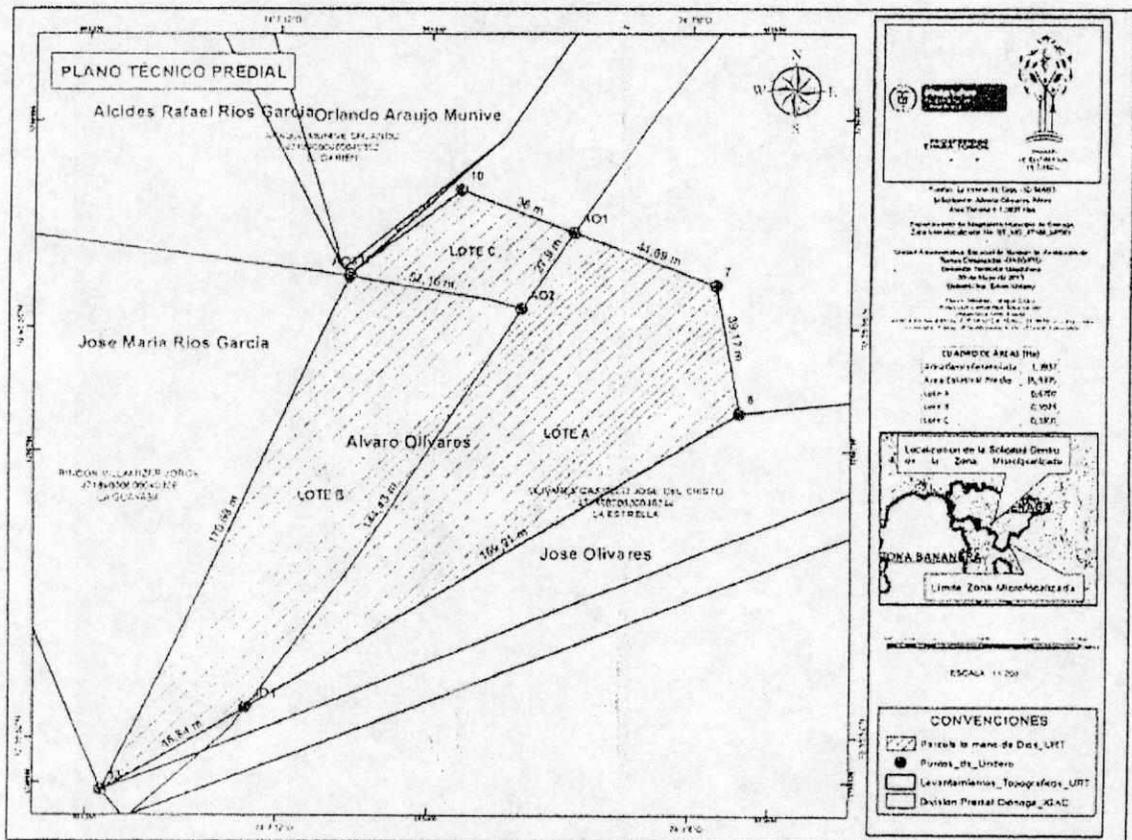
Plano Georreferenciación URT



Solicitudes Mineras



Plano Técnico Predial



2. PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Pretende los solicitantes obtener las siguientes declaraciones principales, secundarias y complementarias, a saber:

"PRETENSIONES PRINCIPALES:

PRIMERA: *Sírvase señor Juez, reconocer a los señores **JOSE SEGUNDO OLIVARES PEREZ, JUAN ALBERTO OLIVARES PEREZ y ALVARO ENRIQUE OLIVARES PEREZ,** como titulares del derecho fundamental a la restitución de tierra abandonadas y despojadas y como medida de reparación integral se les restituyan, los predios que se describieron antes y se encuentran ubicados en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda La Secreta, los cuales se encuentran plenamente identificados, e individualizados con nombre, extensión, códigos catastrales establecidos para el caso, en el acápite mencionado y*

establecidas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se presentó la situación de abandono.

SEGUNDA: Teniendo en cuenta lo anterior, que se tomen todas las medidas necesarias para protegerlas de los riesgos específicos y diferenciados que enfrenta, así como de cualquier amenaza de vulneración a sus derechos.

TERCERA: Que en los términos del literal g) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, se formalice la relación jurídica de la víctima con los respectivos predios; en consecuencia se ordene al INCODER adjudicar el predio restituido a favor de la solicitante en esta acción. Adicionalmente, aplicando criterios de gratuidad señalado parágrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, se ordene el registro de la resolución de adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga Magdalena.

CUARTA.: Que se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Ciénaga: I) inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. II) cancelar todo antecedente registra], gravamen y limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares registradas con posterioridad al abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales.

QUINTA. : Que se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registra! de Ciénaga la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la medida de protección jurídica prevista en el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, esto siempre y cuando las víctimas a quienes se les restituyan los bienes, estén de acuerdo con que se profiera dicha orden de protección.

SEXTA. : Que se ordene la entrega material de los predios restituidos disponiéndose para ello el respectivo acompañamiento y colaboración de la Fuerzas Públicas en la diligencia de entrega.

SEPTIMA: Que en consecuencia con el artículo 121 de la ley 1448 de 2011, y en concordancia con el artículo 43 del decreto 4829 del 2011, se ordene a la Alcalde del municipio de Ciénega-Magda., Tesorería Municipal, como medida con efecto reparador la condonación de la deuda de los pasivos que pesan sobre los predios por concepto de impuesto predial, otros impuestos, tasas o contribuciones de orden municipal, relacionadas con el predio.

OCTAVA: Se ordene a todas las entidades de servicios públicos domiciliarios y entidades financieras que figuren como acreedores del solicitante, el alivio de los pasivos existentes al momento del desplazamiento, conforme a lo estipulado en el artículo 121 de la ley 1448 del 2011 y en consecuencia con el artículo 43 del decreto 4829 del 2011.

PRETENSIONES SECUNDARIAS:

PRIMERA: Que se le ofrezca alternativas de restitución por equivalente para acceder a terrenos de similares características y condiciones en otra ubicación, previa consulta con los afectados, en aquellos casos en los que el Juez constate que se presenta algunas de las causales establecida en el artículo 97 de la Ley 1448 de 2011.

SEGUNDA: En el caso que no proceda ninguna de las formas de restitución anteriormente citadas se proceda a la compensación en dinero.

TERCERA: Que se expidan por parte del Despacho las órdenes necesarias para que las personas compensadas transfieran al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas el bien que fue imposible restituir.

CUARTA: Si existiere mérito para ello, solicito a este Despacho la declaratoria de nulidad de los actos administrativos que extingan o reconozcan derechos individuales o colectivos, o modifiquen situaciones jurídicas particulares y concretas, incluyendo los

permisos, concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales y mineros que se hubieren otorgado sobre los predios solicitados en restitución y formalización en esta demanda.

QUINTA: *Que se ordene cancelar la inscripción de cualquier derecho real que tuviere un tercero sobre los inmuebles objeto de restitución, en virtud de cualquier obligación civil, comercial, administrativa o tributaria contraídas, de conformidad con lo debatido en el proceso.*

PRETENSIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: *Que en los términos del artículo 45 del Decreto 4829 de 2011, se priorice la entrega de subsidios de vivienda rural a favor de las víctimas que han sido objeto de restitución de predios y su vivienda haya sido destruida o desmejorada, aún por el paso del tiempo que duró el abandono.*

SEGUNDA: *Con el fin de garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material de los bienes inmuebles y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas restituidas y formalizadas con la presente acción, solicito en virtud de lo dispuesto en el literal p del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, se expidan las órdenes necesarias tendientes al otorgamiento de proyectos productivos y generación de ingresos para cada uno de los SOLICITANTES y sus núcleos familiares correspondientes.*

TERCERA: *Que se ordene al Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC - la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación de los predios lograda con los levantamientos topográficos y los informes técnicos catastrales anexos a esta demanda, lo anterior en atención a lo dispuesto en el literal p del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.*

CUARTA: *Que en cumplimiento de lo estipulado en el literal s del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, se condene en costas a la parte vencida en este proceso de restitución cuando se acredite dentro*

del proceso actuaciones dolosas, temerarias o de mala fe.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue presentada el día diecinueve (19) de Diciembre de 2013, recibida en éste Juzgado el día trece (13) de enero de 2014, admitida el día treinta (30) de Enero de 2014 mediante auto en que además dispuso las ordenes contempladas en el artículo 86 de la ley 1448 de 2011, así también como la publicación en un diario de amplia circulación nacional y la emisión radial, el traslado de la solicitud al Ministerio Público, la sustracción provisional del comercio, la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales y de solicitudes de adjudicación ante el INCODER del predio cuya restitución se solicita; así como la notificación de la demanda al Alcalde y Personero del Municipio de Ciénaga- Magdalena y a la Procuradora Judicial 46 delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras. -Folios 429-505 cuaderno principal-.

El tres (03) de Febrero de 2013 se fijó en la secretaria de éste Juzgado el Edicto Emplazatorio convocando a todas las personas que se creyeran con derechos sobre los predios denominados "**EL PORVENIR**", "**LA MANO DE DIOS**", "**LA ESTRELLA**", -folio 309 a 310-. Para surtir las notificaciones del caso se le envió oficio el tres (03) de Febrero de 2013 Personería del Municipio de Ciénaga - Magdalena, Registrador de Instrumentos Públicos de Ciénaga - Magdalena, Superintendencia de Notariado y Registro, Alcaldía de Ciénaga - Magdalena, al INCODER, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Sala Administrativa del Consejo Seccional de la judicatura del Magdalena, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Directora Seccional de Administración Judicial - Ciudad, - folios 311-360 c.p-.

Es dable advertir por parte de esta Agencia Judicial que vencido el término reglado por la Ley 1448 de 2011(**esto es 15 días siguientes a la solicitud de restitución y formalización**) no se presentó

OPOSICIÓN en el líbello de la referencia, por tanto se prosiguió con el trámite preferencial.

El día once (11) de Marzo de 2014, la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena-, aporto al expediente las publicaciones que fueran realizadas en la prensa "Hoy Diario del Magdalena", sobre el edicto emplazatorio ordenados en el auto admisorio de la demanda de restitución, (folio 377 – 378) c.p. de igual manera aportaron las publicaciones que fueron realizadas en la prensa Nacional "El Tiempo" – Folios (373 -374) c.p.

A través de oficio N° 6013, el IGAC informa al despacho que revisada la base catastral alfanumérica los solicitantes no tiene inscrito ningún bien inmueble en el área rural dentro del territorio nacional a folio (372) c.p.

Mediante auto de fecha once (11) de Marzo de 2014, el Despacho dispuso abrir a pruebas el proceso por el termino de 30 días, ordenando la practica de aquellas que fueron solicitadas por la Unidad de Restitución de Tierras, además de disponer y tener como tales las documentales aportadas por ella, así como las que de manera oficiosa consideró conducente el despacho. –Folios 379 a 382 c.p-

Por oficio No. 1670 del veintidós de (22) de Octubre de 2013, expedidos por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, se informa sobre la inscripción de la demanda y la sustracción provisional del comercio del bien inmueble objeto de restitución. – Folios 364 a 369.c.p-

Dentro del periodo probatorio el veintisiete (27) de Marzo de 2014 se realizó la diligencia de inspección judicial con perito sobre los predios objeto de restitución en el que se realizaron experticias topográficas y fotográficas y de igual forma se realizó la diligencia de interrogatorio de parte a los solicitantes. –fls. 411-420-.

Estando dentro del término probatorio y notificado en debida forma la Superintendencia de Notariado y Registro allegó al líbello el diagnóstico registral ordenado en el auto de pruebas del subjuicio, en el informe nos manifiesta que el predio no presenta antecedentes registrales por cuanto su folio de matrícula es abierta inicialmente por orden de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, con fecha de registro 24-07-2013 con radicado 2013-1497. (folio 465 c.p.).

Por auto de 29 de Abril de 2014 se dispuso ordenar al IGAC para que atienda exclusivamente a la verificación de los puntos de georreferenciación de los predios "EL PORVENIR, LA MANO DE DIOS, LA ESTRELLA" realizado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y no un levantamiento topográfico completo del predio.- Folio 456 c.p.-.

Por auto de dos (2) de mayo de 2014 se corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.-

4. PRUEBAS

1. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

- 1.1 Copia de la Resolución No. RDGM 0004 de 2012.
- 1.2 Copia de la Resolución No. RDGMP 0001 de 2012.
- 1.3 Copia Resolución de inicio de estudio Nos. RDGMI 0038, 0058 Y 0079 de 2012.
- 1.4 Copia las comunicaciones predio a predio Nos. RDGMI 0038, 0058 Y 0079 de 2012.
- 1.5 Copia de la resolución RMLA 0001 de 2012. Acumulación de expediente y abre a pruebas.

1.6 Copia de Resolución RMT 0038 (0058-0079) del 24 de octubre de 2012 cierre de etapa probatoria Resolución de inclusión No RMR 0038, 0058 y 0079 del 05 de diciembre de 2012 y 26 de marzo de 2013.

1.7 Actas de notificaciones personales 0038, 0058, 0079

1.8 Copia de la Resolución RMF 0003 de julio 10 de 2013.

1.9 Actas de notificación de la Resolución RMF 003 a ALVARO y JOSE OLIVARES PEREZ.

2.0 Actas de notificaciones personales de la Resolución RMF 0016 de 2013.

2.1 Resolución RMD 00016 del 09 de septiembre por medio del cual se designa al profesional WILFREDO ENRIQUE MEJIA MELENDEZ, para adelantar esta accion.

2. PRUEBAS RELACIONADAS CON LA IDENTIFICACION DE LOS SOLICITANTES Y SUS NUCLEOS FAMILIARES.

Acta de defunción de los señores José del Cristo Olivares y de la señora Juana de los Santos Pérez de Olivares.

DE JOSE OLIVARES PEREZ.

- *Copia simple de la C.C. de José Olivares Pérez.*
- *Copia simple de la C.C. de Maribel Antonia Ayala Chiquillo.*
- *Copia simple de registro de matrimonio de José Olivares y Maribel Ayala.*
- *Copia simple de la C.C. de José David Olivares Ayala.*
- *Copia simple del registro civil de nacimiento de José David Olivares Ayala.*
- *Copia simple de la C.C. de Yohany Olivares Ayala.*
- *Copia simple del registro de nacimiento de Yohany Lizet Olivares Ayala.*

DE JUAN ALBERTO OLIVARES PEREZ

- *Copia simple de la C.C. de Juan Alberto Olivares Pérez.*

- *Copia simple de declaración extrajuicio de unión marital de hecho.*
- *Copia simple de la C.C. de Fanny María Vásquez Bermúdez.*
- *Copia simple de la T.I. de Juan Diego Olivares Vásquez.*
- *Copia simple del registro de nacimiento de Juan Olivares Vásquez.*
- *Copia simple del registro de nacimiento de Maren Yoli Olivares Vasquez.*

DE ALVARO ENRIQUE OLIVARES PEREZ

- *Copia simple de la C.C. de Álvaro Enrique Olivares Pérez.*
- *Copia simple de la C.C. de Ana Rosa Pardo Caballero.*
- *Copia simple de comprobante de Inscripción de matrimonio de Álvaro Olivares y Ana Rosa.*
- *Copia simple de la C.C. de Álvaro de Jesús Olivares Pardo.*
- *Copia simple de la C.C. Ana Roció Olivares Pardo.*
- *Copia simple de la C.C. Johan Andrés Olivares Pardo.*
- *Copia simple de la C.C. de Frank Alberto Olivares Pardo.*
- *Copia simple del registro de nacimiento de Katleen Castro Olivares.*
- *Copia Simple del registro de Mariana Nurcelys Olivares Ortiz.*
- *Copia simple del registro de nacimiento de Levin Deiman Olivares Perez.*

PRUEBAS RELACIONADAS CON LOS HECHOS DE VIOLENCIA QUE MOTIVARON EL DESPLAZAMIENTO.

- *Archivo de prensa que registra la masacre ocurrida en la vereda la secreta para la fecha de los hechos (circunstancia de modo, tiempo y lugar)*
- *Periódico "HOY DIARIO DEL MAGDALENA" sección B judicial, viernes de octubre de 1998 titula "MASACRE DE CAMPESINOS DEJA DIEZ MUERTOS".*
- *Periódico "EL INFORMADOR, 16 de octubre de 1998 pagina 8 sección de SUCESOS nos trae la noticia titulada MAS DE 15, LOS*

MUERTOS POR ACCION DE LOS PARAMILITARES.

- *Documentos construido por la Unidad Territorial con la comunidad en los ejercicios de cartografías social donde se señala cronológicamente los hechos de violencia de la zona durante el periodo 1998 a 2011.*
- *Informe jornada comunitaria realizada en la vereda la Secreta, corregimiento de Siberia municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, los días 12 y 13 de julio de 2012.*

RELACIONADAS CON EL PREDIO

- Copia simple de la segunda copia de la escritura pública No 164 de mayo 10 de 1967, suscrita en la notaria primera de ciénaga.
- Copia simple de la ficha predial manual del predio LA ESTRELLA.
- Informes individuales prediales y de georeferencia con planos topográficos de cada uno de los predios objeto de restitución.
- Certificado de colindancia y autorización de ingreso al predio.
- Copias de las consultas catastrales de los predios reclamados por los señores JUAN ALBERTO OLIVARES PEREZ, JOSE SEGUNDO OLIVARES PEREZ y ALVARO OLIVARES PEREZ, donde se señala el valor del avalúo catastral de los bienes inmuebles.
- Certificados de inclusión en el registro de Tierras despojadas y abandonadas para los predios LA ESTRELLA, EL PORVENIR y LA MANO DE DIOS.
- Copia del registro Matricula Inmobiliaria No 222-40339 lote EL PORVENIR.
- Copia del registro Matricula Inmobiliaria No 222-40340 lote LA MANO DE DIOS.
- Copia del formulario de calificación y constancia de inscripción del 7 de octubre de 2013, donde se cancela la providencia administrativa, anotaciones 3 y 4 de la matricula No 222-12965 Predio el Darién, así mismo sobre la matricula inmobiliaria No 222-40145 anotación 3 de ingreso del registro de tierras despojadas del lote la estrella y el cierre de la matricula inmobiliaria 222-40210 ordenadas por la resolución RMF0016 de 2013.

3. SOLICITUD DE PRUEBAS

- *Trasladar a este expediente las pruebas obrantes en los procesos de justicia y paz radicado audiencia de formulación de imputación, 110016000253200783007, tramite en justicia y paz, 30 de octubre de 2008 del postulado ADAN ROJAS MENDOZA, alias El negro identificado con la C.C. 85.461.792 por los hechos confesados relacionados con la masacre del día 13 de octubre de 1998, así como de cualquier hecho violento cometido o perpetrado por las AUC en el período de 1994 a 2000 en la región de la Sierra Nevada de Santa Marta.*
- *Publicaciones de los medios de comunicaciones relacionadas con los hechos que ocasionaron el desplazamiento.*
- *Periódico HOY DIARIO DEL MAGDALENA, sección B Judicial, viernes 16 de octubre de 1998 titula MASACRE DE CAMPESINOS DEJA DIEZ MUERTOS, en él se muestra las imágenes de los cuerpos ya sin vida con señales de torturas y en un recuadro de la noticia se aprecia el nombre de las 10 víctimas dentro de los cuales se puede leer los nombres de ANA MARIA LEGARDA BALLEEN, DARWIN TRIGO LEGARDA, FLORENTINO CASTILLO ACOSTA.*
- *Periódico EL INFORMADOR, 16 de octubre de 1998 pagina 8 sección de sucesos nos trae la noticia titulada "MAS DE 15, LOS MUERTOS POR ACCION DE LOS PARAMILIATARES", en él se observa en un primer plano las imágenes de los cuerpos de EDWIN TRIGO LEGARDA y su señora madre AMA MARIA LEGARDA. Al lado de la imagen se puede observar otra foto con pie de página "numerosas personas se acercaron hasta el Hospital San Cristóbal para ver de cerca las víctimas del genocidio en la sierra.*

- http://www.verdadabierta.com/gran_especial/cesar_magdalena/MAPA_cesar_magdalena.swf las AUC asesinaron con lista en mano a por lo menos 14 campesinos en las fincas Mano de Dios y Pedregal, en las estribaciones de la Sierra Nevada. Versiones de los campesinos señalan que las víctimas fueron torturadas y que el número de personas muertas podría ser mayor. La incursión duró varios días y las versiones oficiales señalaron la presencia de por lo menos 20 hombres movilizándose en cinco camiones del control territorial y político de los paramilitares comandados por el señor HERNAN GIRALDO SERNA, 1998 - 2002.
- Transcripción de las entrevistas realizadas a pobladores y testigos presenciales de los hechos ocurridos en fecha 13 de octubre de 1998 en la vereda la secreta.
- Entrevista en audio al señor SILVER ENRIQUE POLO PALOMINO.
- Entrevista en video a la Dra. Liceth Peñaranda, Ex defensora del pueblo regional magdalena.
- Documento construido por la Unidad Territorial con la comunidad en los ejercicios de cartografía social donde se señala cronológicamente los hechos de violencia de la zona durante el periodo de 1998 a 2011.
- Informe jornada comunitaria realizada en la vereda la secreta, corregimiento de Siberia, municipio de ciénaga, departamento del magdalena, los días 12 y 13 de julio del 2012.

6. CONCEPTO DE LA PROCURADORA DELEGADA.

La agente del Ministerio Público, delegada para restitución de tierras, inició su concepto efectuando un recuento de lo expresado por la

parte solicitante en la demanda, luego realizó un análisis del contexto de violencia general y específico en la zona de ubicación de los predios objeto de restitución.

A continuación se transcriben aparte del concepto de la procuraduría:

"Del análisis de las pruebas allegadas se colige:

- Precisamente ese escenario del éxodo en la guerra se dio en varias Veredas del municipio de Ciénega – Departamento del Magdalena, entre otras, la Secreta, por lo que los señores: **ALBERTO, JOSE SEGUNDO y ALVARO OLIVAREZ PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nos. 12.618.308, 12.616.95 y 12.618.353, sufrió los embates de esa violencia y se vio abocado a un desplazamiento forzado que les impidió explotar temporalmente su tierra, como figura en los informes de prensa escrita, testimonios e informes de la Fiscalía General de la Nación y las Resoluciones del Comité Municipal de Atención a la Población Desplazada..
- Sin ningún margen de duda, los solicitantes ostenta la calidad de víctima en razón de la propia situación fáctica que vivió, por lo que consciente de ello optó por los mecanismos procesales especiales de restitución en el marco de la ley 1448 de 2011 para restituir y formalizar su relación jurídica sobre los **predio "LA ESTRELLA, EL PARAISO y LA MANO DE DIOS"**, ubicado en la vereda La Secreta Corregimiento de Siberia, municipio de Ciénega. Así, para el inicio de la etapa administrativa presentaron su solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas ante la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, con ID 66596,65270,66603 , en la cual declararon que salieron desplazado entre el 12 y 13 de octubre de 1998 y 2004 , cuando Hernán Giraldo y sus hombres, se desmovilizan, entra otros grupos, que empezaron a pelear el territorio, y a hostigar a todos aquellas personas que no les colaboraban y eran quienes decían quienes salían, dándoles la orden de

desocupar, lo que la hizo que junto con sus hijos y compañero abandonaran los predios.

- Surtido el procedimiento de "Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente", se incluyó en el mismo los señores **JUAN ALBERTO, JOSE SEGUNDO y ALVARO OLIVAREZ PEREZ** y se determinó el bien objeto de abandono conforme a los datos que exige el literal a) del art. 84 de la ley 14448 de 2011.

- Para el efecto, los funcionarios de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS** realizaron los estudios de microfocalización que permitieron identificar físicamente el territorio donde se intervino, así como el trabajo de campo y el levantamiento topográfico con la aquiescencia de la solicitante, quienes en pretérita fecha manifestó que su relación con el predio "**LA ESTRELLA, EL PARAISO Y LA MANO DE DIOS**", viene desde que eran niños y posterior deceso de su padre, en calidad de OCUPANTE.

- De las Transcripción de las entrevistas realizadas a pobladores y testigos presenciales de los hechos ocurridos desde el 13 de octubre de 1998 en la vereda la Secreta, se llega a la conclusión que efectivamente los accionantes fueron objeto de hechos de violencia, que se vieron obligados a desplazarse en 1997 y después en el año de 2004 de la vereda, soportando así los hechos de violencia del conflicto y se vieron obligados a salir de su lugar de vivienda y trabajo.

- La prueba documental aportada y construido por la Unidad Territorial con la comunidad en los ejercicios de cartografía sociales, se señala y permite verificar cronológicamente los hechos de violencia de la zona durante el periodo 1998 a 2011.

- La ficha predial existente en los archivos del Instituto Agustín Codazzi en el numero predial 00-006-0004-0244-00, se inscribe como propietario al señor **JOSE DEL CRISTO OLIVAREZ CANTILLO**, predio denominado **LA ESTRELLA**, con un área de 35hta, 9372m2, se puede verificar, que el inmueble descrito en su

historia registral da cuenta que, es de tipo rural, denominado,

- El diligencia de Inspección Judicial, practicada , al predio objeto de restitución, EL DIA 27 DE Marzo de 2014, fue atendida inicialmente por el señor JUAN ALBERTO OLIVAREZ, quien dio cuenta que después de la muerte de sus padre, uno en el año de 2007 y otro en el año de 2009, tomaron posesión, administración y explotación de la finca. Que después de desplazamiento regresaron al predio en el año de 2006, y de manera definitiva con su familia en el año de 2007, que el predio de mayor extensión denominado la Estrella, se desagregaron las parfelas denominadas la MANAO DE DIÓS, y EL PORVENIR, efectuándose una descripción completa de la Parcela, se dejó constancia de la falta de servicios públicos domiciliarios, y dichos predios vienen siendo objeto de explotación agrícola. De igual forma concurren los señores **JOSE SEGUNDO OLIVAREA y ALARO OLIVAREZ PEREZ**, dando cuenta de sus actos de posesión y materialización, de los predios solicitados en restitución.
- Igualmente para clarificar la naturaleza del predio objeto de restitución el IGAG, hizo una identificación material del bien, por lo que al vislumbrar que no tenía dueño se presume de la Nación; amén de todo lo anterior el inmueble objeto de la solicitud es un bien baldío, pertenece al dominio del estado conforme a la realidad, permitido la prevalencia del derecho sustancial. El Predio fue descrito y verificado por el IGAC, habiéndose efectuado su verificación e identificación de los linderos y coordenadas, refiriéndose la entidad en tal sentido así: Que el predio PORVENIR, identificado con Cedula catastral, 4789000600040244000, se encuentra Inscrito a favor del señor **JOSE DEL CRITO OLIVAREZ CASTILLO**, con el Nombre **LA ESTRELLA**, con un área de 35 hect, mas 9375M2.
- Téngase como identificación material del predio, el levantamiento planímetro efectuado por le IGAC, conforme a la verificación de los puntos de identificación por ellos efectuado obrante a folios 424 al 455 del expediente.

En consecuencia por ser procedente, dentro de sus ordenaciones se proceda con la materializar del derecho a la restitución de tierras despojadas al solicitante, tomando todas las medidas necesarias para protegerlo de los riesgos específicos y diferenciados que enfrentan, así como de cualquier amenaza de vulneración a sus derechos y que en los términos del literal g) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, se formalice la relación jurídica de la víctima con el predio; en consecuencia se ordene al INCODER aclarar las medias y linderos del predio a restituir en esta demanda.

Que se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Ciénaga: I) inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

Que se incluya a la solicitante entre las victimas beneficiadas con el subsidio de vivienda rural de que trata el artículo 45 del decreto 4829 de 2011.

Se oficie a la Alcaldía del municipio de Ciénaga, dando traslado del Fallo proferido a fin se apliquen los beneficios previsto el acuerdo 003 de 2013, expedido por el Honorable concejo Municipal, en caso que este resuelva de manera favorable la pretensión del demandante.

7. CONSIDERACIONES.

7.1. PROBLEMA JURIDICO.

Conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, corresponde a este operador judicial determinar si los solicitantes **JUAN ALBERTO OLIVAREZ PEREZ, JOSE SEGUNDO OLIVAREZ PEREZ Y ALVARO OLIVAREZ PEREZ**, tienen el carácter de victima titular del derecho fundamental de restitución que pretenden en la presente demanda y, si posees los requisitos legales establecidos en la Ley 1448 de 20114 para ser titulares de los derechos a la adjudicación de los predios "**LA ESTRELLA**", "**EL PORVENIR**", "**LA MANO DE DIOS**",

ubicado en el municipio de Ciénaga-Magdalena, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta.

7.2 DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

En relación con los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha referido al derecho internacional humanitario, al derecho internacional de los derechos humanos desarrollado en tratados ratificados por Colombia, como la Convención Interamericana o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y al derecho comparado de la siguiente manera, a saber:

7.3. MARCO DE JUSTICIA TRANSICIONAL Y EL DERECHO A LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

El concepto de justicia Transicional como paso de una situación de graves infracciones contra los derechos humanos a un estado de paz, no se agota con el deber de los Estados de perseguir crímenes Internacionales, sino que se complementa con el reconocimiento de los derechos de las víctimas de esos crímenes, derechos que incluyen además de la justicia, el derecho a la verdad y a la reparación en sentido amplio.

El derecho a la reparación en un sentido amplio abarca la restitución plena, la compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición, y otras medidas que tienden al pleno reconocimiento del status de víctima, y en la medida de lo posible, al restablecimiento de sus derechos. (Kai ambos- El marco jurídico de la justicia de transición- Estudio preparado para la conferencia International Building a future on peace and Justice)

La reparación es entendida como el derecho de las personas, víctimas de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario que

se traduce en el resarcimiento de los perjuicios causados, el restablecimiento de la situación de víctima al momento anterior al que ocurrieron los hechos y el mejoramiento de las condiciones de vida de las víctimas y la introducción de reformas que impidan la repetición de los crímenes.

De acuerdo con la Resolución 2005/35 del 10 de abril de 2005 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el principio a una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia remediando las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación debe ser proporcional al daño causado.

La Corte Constitucional ha admitido que el derecho a la reparación y más específicamente el derecho a la restitución debe ser considerado como un derecho fundamental que en el caso de despojo de la tierra a agricultores de escasos recursos conlleva la vulneración del derecho al trabajo y a la subsistencia en condiciones dignas.

En nuestro derecho interno el derecho a la restitución se encuentra regulado en los artículos 2, 29, 93, 229. 250 N° 6 y 7 de la Carta Política y en la amplia jurisprudencia de la H. Corte Constitucional.

En el marco del Derecho Internacional, el derecho a la restitución ha sido regulado en los artículos 1, 2, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 1, 2, 8, 21, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: los artículos 2, 3 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas.

Igualmente se encuentra consagrado en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Principios Deng); y en los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las

Personas Desplazadas (Principios Pinheiro), que hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato.

Adicionalmente, existen instrumentos de Derecho Internacional especializados en el tema de reparación y restitución a víctimas, los cuales en ejercicio de sus competencias, fijan pautas y principios de obligatorio cumplimiento para el Estado Colombiano, por ser parte integral del bloque de constitucionalidad, como la Convención Americana de Derechos, los Principios de Pinheiro, los Principios de Van Boven, los Principios Joinet. Así mismo, existen recomendaciones y pronunciamientos de los órganos encargados de vigilar el cumplimiento de los principales Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como el Comité de Derechos Humanos y la Corle Interamericana de Derechos Humanos.

En materia de protección de los derechos de las personas en situación de desplazamiento frente a la propiedad de inmueble, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha resaltado que los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las Personas desplazadas, determinan deberes concretos a cargo de las autoridades estatales. Así, en cuanto a las obligaciones que tienen especial vinculación con la materia debatida en la presente sentencia, Se destacan aquellas impuestas a los Estados y dirigidas a satisfacer los derechos afectados por la privación de la tierra de la población desplazada. Entre ellas debe hacerse referencia a (I) el derecho de todos los refugiados y desplazados a que se les restituyan las viviendas, las Tierras y el patrimonio de que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente o a que se les indemnice por cualquier vivienda, tierra o bien cuya restitución sea considerada de hecho imposible por un tribunal independiente e imparcial; (II) el derecho de todos los refugiados y desplazados a regresar voluntariamente a sus anteriores hogares, tierras o lugares de residencia habitual en condiciones de seguridad y dignidad- el regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad debe fundarse en una elección libre, informada, e individual.

Se debe proporcionar a los refugiados y desplazadas información completa, objetiva, actualizada y exacta, en particular sobre las cuestiones relativas a la seguridad física, material y jurídica en sus países o lugares de origen; (III) el derecho de toda persona a quien se haya privado arbitraria o ilegalmente de su vivienda, sus tierras o su patrimonio de tener la posibilidad de presentar una reclamación de restitución o de indemnización ante un órgano independiente e imparcial, que debe pronunciarse acerca de la reclamación y notificar su resolución al reclamante. Los Estados deben velar porque todos los aspectos de los procedimientos de reclamación de restitución, incluidos los Trámites de apelación, sean justos, oportunos, accesibles y gratuitos, y que en ellos se tengan en cuenta las cuestiones de edad y de género: (iv) el deber de los Estados de garantizar que todos los refugiados y desplazados, cualquiera sea el lugar en que residan durante el período de desplazamiento, puedan acceder a los procedimientos de reclamación de la restitución ya sea en los países de origen, en los países de asilo o en los países a los que hayan huido. Este deber implica la garantía que Todas las personas afectadas tengan conocimiento de los procedimientos de reclamación de la restitución y que la información sobre dichos procedimientos se ponga fácilmente a su disposición ya sea en los países de origen, en los países de asilo o en los países a los que hayan huido; (v) el deber de los Estados de procurar establecer centros y oficinas de tramitación de las reclamaciones de restitución en todas las zonas afectadas en que residen personas con derecho a presentar esas reclamaciones; (vi) los Estados deben velar por que los usuarios de las viviendas, las tierras o el patrimonio, incluidos los arrendatarios tengan derecho a participar en los procedimientos de reclamación de la restitución, Incluso mediante la presentación de reclamaciones conjuntas; (vii) los Estados deben garantizar la prestación de una asistencia jurídica adecuada y, de ser posible, gratuita a quienes deseen presentar una reclamación de restitución. Esta asistencia jurídica, cuya prestación podrá correr a cargo de instituciones gubernamentales o no gubernamentales (nacionales o Internacionales), deberá estar exenta de discriminación y satisfacer normas adecuadas de calidad, equidad e Imparcialidad, a fin de que los

procedimientos de reclamación no se vean menoscabados; y (viii) los Estados deben velar porque toda declaración judicial, cuasi Judicial, administrativa o consuetudinaria relativa a la propiedad legítima de las viviendas, las Tierras o el patrimonio, o a los derechos correspondientes, vaya acompañada de medidas encaminadas a hacer efectivos el registro o la delimitación de dichos bienes, como requisito para garantizar la seguridad jurídica de la Tenencia. Estas medidas se ajustarán a las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos, del derecho de los refugiados y del derecho humanitario, y de las normas conexas. Incluido al derecho a la protección contra la discriminación.

7.4. MARCO NORMATIVO: LEY 1448 DE 2011.

En el derecho interno, la Ley 1448 de 2011, o "Ley de Víctimas", contempla el marco normativo e Institucional de la reparación integral y de la restitución de tierras como elemento fundamental de la misma.

La citada ley dispuso además que las víctimas, tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Por ello dispuso que la restitución se entendía como la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior en que se encontraban las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas en desarrollo del conflicto interno armado que vive el país.

Para efectos de satisfacer la restitución como objetivo de las medidas de reparación a las víctimas, la Ley 1448 de 2011 creó y reglamentó las Acciones de Restitución como mecanismos tendientes a lograr la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados, señalando igualmente que de no ser posible ello se

determinará y reconocerá la compensación correspondiente.

Los principios de la restitución se encuentran consagrados en el artículo 73 de la Ley, la cual dispone que estará regida por los principios de;

- (i) Medida preferente de reparación integral
- (ii) Independencia de la efectividad o no del retorno
- (iii) Progresividad
- (iv) Estabilización
- (v) Seguridad jurídica
- (vi) Prevención
- (vii) Participación
- (viii) Prevalencia constitucional.

En el artículo 74 el Legislador definió el despojo y el abandono forzado de tierras, determinando que (i) "*Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de vivencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia*" y (ii) que "*Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona tonada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y control directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75*".

Los titulares del derecho a la restitución son determinados por el artículo 75 de la Ley, en donde se estipula que éstas serán "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de este o que se hayan visto obligadas a abandonadas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de

la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo."

La Honorable Corte Constitucional sobre este tema, al revisar la constitucionalidad del artículo 74 en cita, señaló lo siguiente:

"...de una interpretación sistemática de estos artículos con las demás normas que regulan la restitución a víctimas en la Ley 1448 de 2011, la Sala colige la expresa voluntad del Legislador de incluir, para efectos de la restitución, tanto a los bienes despojados como a los abandonados forzosamente.

(...)

Así, en los artículos 28-9, 72 inciso primero, 74, 75, 76 y 79 la misma ley se refiere a los conceptos de bienes despojados, usurpados o abandonados, y reconoce los procesos de formalización de títulos respecto de despojados y de quienes abandonaron en forma forzada sus predios, el registro de tierras despojadas o abandonadas y en algunos de ellos hace referencia específica a estas dos clases de bienes (despojados y abandonados) indistintamente, como el 72, inciso primero, 75, 76 y 79. De esta manera, si bien los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado. En este orden, la Ley 1448 de 2011 y especialmente los artículos que ahora se demandan -arts.28 y 72- dejan ver el carácter asimilable de las víctimas de despojo, de

usurpación y de abandono forzado de tierras, de tal manera que ambas son incluidas y tenidas en cuenta por el Legislador en el marco de la Ley 1448 de 2011.

(...)

De esta forma el Legislador al usar la expresión "tierras despojadas" no descarta a las tierras abandonadas, dado que ello se entiende de manera tácita.

Los fenómenos de abandono y despojo explican varios elementos característicos, de la acción de restitución. En primer lugar la necesidad del establecimiento de una acción especial con vocación transicional.

Los procedimientos de restitución y protección de terceros se encuentran regulados por los artículos 70 a 102 de la Ley 1446 de 2011, que consagra el registro de tierras presuntamente despojadas y abandonadas forzosamente –

8. CASO CONCRETO.

8.1. CONTEXTO DE VIOLENCIA EN LA ZONA (MAGDALENA).

Conforme a los estudios realizados por el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la Republica, así como los estudios de campo y/o de terreno en zonas micro focalizadas realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se ha dicho frente al tema de conflicto armado en Colombia que para reconocer el contexto de violencia en la Sierra nevada de Santa Marta, se requiere un breve análisis de las lógicas del conflicto regional y en particular de lo ocurrido en el departamento del Magdalena, un departamento que cuenta con una población aproximada de 1'288.904 habitantes, que tiene una economía soportada en el sector agropecuario que representa el 56% y la ganadería es la actividad económica predominante.

El conflicto armado en el Magdalena, ha encontrado en el sector rural su principal escenario de acción y confrontación, especialmente en regiones que están caracterizadas por la acumulación económica y el monopolio sobre la propiedad de la tierra. También, en zonas ricas en recursos naturales o en aquellas donde se localizan megaproyectos públicos o privados, o representan una ventaja estratégica para los actores armados por su condición de corredor geográfico que comunica con otros departamentos.

Es así como el ordenamiento del territorio rural, encontró en el conflicto armado y los actores ilegales el escenario propicio para su desarrollo e implementación. Sumado a ello, un factor determinante y catalizador que potencializó esta situación: una ausencia cada vez más pronunciada de presencia estatal y de políticas públicas de desarrollo del mundo rural, y una cooptación de parte de los actores armados ilegales a las fuerzas políticas locales.

En el Plan de Ordenamiento Territorial del departamento del Magdalena en el periodo 2008 al 2011, indica que las personas en situación de desplazamiento que llegan a Santa Marta, provienen en su mayoría del mismo departamento, especialmente de Pivijay, Fundación, El retén, Ciénaga, Sierra Nevada, Chibolo, Salamina, Remolino, Pueblo Viejo, y en menor porcentaje de otros departamentos, especialmente del Cesar. (Plan de Ordenamiento territorial para el Departamento del Magdalena en el periodo de 2008 al 2011.

Estos desplazamientos masivos estuvieron directamente relacionados con el actuar violento de los grupos armados al margen de la ley tales como las Autodefensas Unidas de Colombia — AUC y los grupos guerrillero de las FARC y el ELN.

Uno de los grupos de autodefensas con mayor penetración y presencia territorial en la región de la Sierra fue el Frente Resistencia Tayrona comandado por Hernán Giraldo alias "El

Patrón", el cual posteriormente en el año 2001, luego de una guerra interna fue obligado a formar parte de las AUC. Ya confederadas las AUC, operaron en los corregimientos de Minca, El Campamento, La Tagua (jurisdicción de Santa Marta), la Sierra, Palmor, San Javier (Ciénaga) Cerro Azul, Santa Clara (Fundación), operaban grupos de las AUC dirigidos por el comandante 40, también conocido como "Don Jorge".

En el departamento del Magdalena se ha documentado también la presencia del Frente 19 de las FARC-EP (Frente José Prudencio Padilla) en la zona que conduce a la carretera troncal de oriente y el del Frente Francisco Javier Castaño del ELN que, además de operar en la Sierra Nevada de Santa Marta, lo hizo en los municipios de Ciénaga, Zona Bananera y Fundación. (Informe de la Comisión de Observación de la crisis Humanitaria en la Sierra Nevada de Santa Marta. Defensoría del Pueblo y Conferencia Episcopal)

8.2. CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO: Sierra Nevada de Santa Marta (zona micro focalizada)

Frente al contexto de conflicto armado interno en la zona norte de Colombia, la Comisión de Observación de la crisis Humanitaria en la Sierra Nevada de Santa Marta ha indicado, entre otras cosas, que el mismo tuvo su auge en el Departamento del Magdalena, donde existen las masas más grandes de desplazamiento del país.

Dicho observatorio del programa presidencial de derechos humanos, describe la Sierra Nevada de Santa Marta como además del epicentro de un gran sistema ecológico y económico, el núcleo de la disputa a sangre y fuego entre guerrillas, autodefensas y narcotraficantes por el control de una zona estratégica para el desarrollo de la guerra en la región. Para las guerrillas se convirtió en zona de permanencia de secuestrados y retaguardia estratégica del Bloque caribe de las FARC. De hecho, la Sierra fue el punto elegido por las FARC para hacer los cobros de su "ley 002" a las empresas con grandes capitales que operaban en la costa caribe y

negociar la liberación de secuestrados a cambio de multimillonarios rescates. Por otro lado, para las autodefensas, los ataques a la población civil que habitaba la Sierra, la cual era percibida como base social de apoyo o colaboradores de las guerrillas, se convirtió en una de las premisas de su guerra antisubversiva. Era también evidente la influencia del narcotráfico en los grupos de autodefensas sobre todo en los ubicados en la vertiente norte de la Sierra, perseguían la consolidación de un territorio con condiciones óptimas no sólo para la siembra de coca, sino también, para su procesamiento y posterior distribución en los mercados internacionales, los ha llevado a conformar sofisticados escuadrones armados para defenderse de los acosos de las guerrillas por colonizar un bastión, hasta ahora inexpugnable, de cultivos ilícitos y salida al mar.

Por estas razones, "La Sierra nevada de Santa Marta, es estratégica para los grupos armados al margen de la ley por la posición geográfica, por el difícil acceso, y para la ilegalidad porque es una extensión enorme, son muchos kilómetros de tierra donde fácilmente, cualquier actor se puede camuflar en la montaña.

En la Sierra Nevada de Santa Marta, al igual que las autodefensas, los grupos guerrilleros se conformaron combatiendo estructuras delincuenciales que surgieron como secuela de la crisis de la "bonanza marimbera".

Las FARC comenzaron su presencia militar hacia mediados de los años ochenta y paulatinamente establecieron sus primeros campamentos en diferentes puntos del macizo montañoso (Aracataca, Fundación, Ciénaga). En la región de la Sierra, en jurisdicción de Ciénaga, en la vertiente occidental, el frente 19 en formación intentó neutralizar los atracos y homicidios que propiciaban grupos armados menores que realizaban abigeato y sicariato. Las FARC buscaron en general un acercamiento con la comunidad intentando llenar los vacíos de justicia existentes y la

ausencia de Estado, por lo cual, lograron el reclutamiento de cientos de jóvenes. El Frente 19 de las FARC perteneció a la estructura estratégica del Bloque Caribe, el Frente se conformó el 22 de octubre de 1982 con integrantes de los frentes 4, 10, 12 y 20 de las Farc, que se trasladaron desde Pueblo Bello, Cesar, hasta llegar a las cabeceras del río Tukurinca, en Ciénaga, Magdalena. Se posicionan en el departamento del Magdalena por el auge de la bonanza marimbera en la Sierra Nevada de Santa Marta, asesinando, desterrando y amenazando a poblaciones indígenas que se opusieran a su presencia. Este grupo tuvo presencia en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, Aracataca, Ciénaga, Fundación y Pivijay. También ocupó territorios en los corregimientos de Palomino y Mingueo, del municipio de Dibulla, Guajira. El comandante histórico de este Frente es Abelardo Caicedo Colorado.

Según Observatorio del Programa Presidencial Derechos Humanos y DIH - Vicepresidencia de la República (2003), para el año 1987 las FARC habían logrado establecer núcleos importantes en diferentes cuencas hidrográficas, conformando de esta manera un cordón que encerraba prácticamente la totalidad de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Pese a la resistencia que ejercieron las autodefensas de El Mamey y Palmor, el frente 19 de las FARC se fortaleció en la segunda mitad de los ochenta en la mayoría de los núcleos en los que había penetrado, e inició una labor sistemática para incrementar las finanzas de la organización, avanzando así en su propósito de consolidar la Sierra Nevada como una retaguardia estratégica. En la vertiente occidental, en los municipios de Ciénaga, Aracataca y Fundación, establecieron bases de refugio y obligaron al pago de impuestos y extorsiones no sólo a agricultores y cafeteros de la parte montañosa, sino sobre todo a ganaderos y empresarios de la zona bananera, con lo que fueron fortaleciendo su capacidad económica y sus posibilidades de expansión política y militar. Adicionalmente las FARC aprovecharon la escasa presencia del Estado en la Sierra, y en 1987 organizaron marchas

campesinas hacia las cabeceras de Santa Marta, Valledupar, Ciénaga y Fundación, en las que pedían al gobierno carreteables, salud, educación y mejoras en las condiciones de vida de los campesinos y campesinas.

Los secuestros que ocurrieron en los municipios que tienen jurisdicción en la Sierra están asociados los grupos guerrilleros. En el periodo de 1985 a 2000 el grupo que más ha cometido secuestros en la Sierra Nevada es el ELN con el 46%, seguido por las FARC con el 39% y el EPL con el 15%, siendo los municipios más afectados Valledupar, Ciénaga, Fundación, Santa Marta y El Copey.

Por otra parte, el ELN hizo presencia en la región, a través del Frente Guerrillero Francisco Javier Castaño, el cual formaba parte del Frente de Guerra Norte, y tuvo sus principales campamentos en la Sierra Nevada de Santa Marta. De acuerdo con las autoridades, comparte su territorio con el Frente 19 de las Farc, con quienes realiza operaciones en conjunto.

Este frente se conformó luego de la división interna del ELN a nivel nacional, al separarse un sector y decidir constituir un nuevo grupo al cual denominaron Corriente de Renovación Socialista- CRS, dicha división se tradujo en la región en la desarticulación del Frente Héroes de las Bananeras, y la posterior conformación del Frente Francisco Javier Castaño. El nombre del grupo fue adoptado por el de un líder campesino de Zona Bananera, que fue asesinado cuando salía del hospital de Fundación, Magdalena. Uno de los primeros crímenes que se conoció de este grupo ocurrió el 13 de Julio de 1992, cuando asesinaron a supuestos miembros de un grupo que delinquía en la región.

Es de importancia resaltar, que según la cartografía social construida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas con la comunidad", da como resultado la interpretación que éstos grupos guerrilleros no deseaban generar "desplazamientos masivos", ya que no era conveniente dentro de su estrategia "militar", habida cuenta que

usaban a la población civil para mimetizarse y protegerse en medio de los combates, ya fuera contra otro grupo insurgente o contra el Ejército Nacional.

En 1981 los grupos de autodefensas habían sometido a otras estructuras mafiosas y se había logrado desarticularlos y diezmarlos, especialmente en la región comprendida entre los ríos Guachaca y Buritaca en la vertiente norte de la Sierra, al tiempo que se habían constituido en la principal protectora de las siembras de coca que se convirtieron en la nueva base económica de buena parte de sus habitantes, por lo que logró un importante control económico, político y militar sobre una vasta región de la vertiente norte, especialmente estratégica por ser la salida natural de la Sierra al mar.

Al analizar el proceso de conformación de las autodefensas en la Sierra Nevada se hace necesario hacer mención a la estructura que se asentó en el corregimiento de Palmor (Movimiento Muerte a Secuestradores), en el municipio de Ciénaga, el cual surgió, al igual que las autodefensas de El Mamey, durante la crisis de la bonanza "marimbera", pero a diferencia de esta última no logró mantener su organización hasta el presente. Adán Rojas, uno de los comandantes históricos de las autodefensas en esta región del país, llegó a la Sierra en los setenta, huyendo de la violencia de su natal Huila. En 1977 forman las primeras autodefensas en Palmor, al occidente de la Sierra después de ataques y hostigamientos de las FARC. Se hacen llamar Masetos, porque tienen relaciones con el MAS (Muerte A Secuestradores), los paramilitares del Magdalena Medio (Henry Pérez, Yair Klein) y los Castaño. El área de influencia de Los Rojas en los noventa fue la Zona Bananera, Ciénaga, Sevilla, algunos barrios de Santa Marta, y la parte occidental de la Sierra (veredas de Minca, la Sierra, Palmor). En 2000, después del asesinato de Emérito Rueda, comerciante amigo de Hernán Giraldo, se desató la guerra entre los dos bandos (Giraldo y Rojas). El asesinato fue la gota que hizo rebosar la secuela de enfrentamientos entre los dos grupos, había muchas quejas sobre robos y asesinatos de los Rojas, tensiones territoriales. Tras un ataque de Giraldo a la base de Los Rojas

en Giro casaca, estos se repliegan a la zona controlada por los Castaño. Adán y Rigoberto, los principales jefes, son heridos y después capturados en Barranquilla. En 2002 los Rojas fueron un apoyo para 'Jorge 40' en la guerra contra Hernán Giraldo. Después del acuerdo entre Giraldo y '40', los Rojas, ya como Bloque Norte de las AUC, vuelven a tener poder sobre la Sierra. Adán Rojas fue capturado en 1996 y al mando del grupo queda Rigoberto alias "El Escorpión", quien también fue capturado en 2002 y el clan de Los Rojas se desmovilizó como miembros del Bloque Norte Frente William Rivas entre el 6 y el 10 de marzo 2006.

A mediados de los años ochenta esta organización causó incontables muertes en el departamento del Magdalena, principalmente en Ciénaga y en el curso de los noventa se fortaleció prestando el servicio de seguridad a sectores ganaderos y bananeros en la zona plana. De gran importancia fue el apoyo que recibió de sectores económicos relacionados con el "Cartel de Cali" el cual tenía algunas inversiones en la región, y por parte de algunos políticos que se enriquecieron en el negocio ilícito del narcotráfico y que utilizaron esos recursos para hacer proselitismo y apropiarse del poder local¹⁴

A partir de 1997 los grupos de autodefensas desarrollaron acciones para contener la expansión de la guerrilla e incursionar en las zonas donde estos grupos subversivos tenían sus fuentes de financiamiento, principalmente en el narcotráfico, sin descontar aquellas zonas donde las FARC y el ELN ostentaban algún apoyo social, producto de su penetración política en organizaciones de base en escenarios de economías agrarias y pecuarias y, de igual manera, en relación con el comercio lícito que les proporcionaba avituallamiento, entre otros satisfactores. Siguiendo este propósito, se presentaron hechos de violencia en varias regiones táctica de expansión y consolidación en muchos de los municipios del departamento del Magdalena.

8.3. CASO DE LA VEREDA LA SECRETA.

Actualmente el territorio está dividido en cúmulos de parcelas de pequeña extensión, en las que habitan y laboran miembros de un conjunto de familias cuya presencia en la zona se remonta en algunos casos a los años 1940 o antes y en otros al decenio 1965-1975. Una porción importante de esas familias son descendientes de colonos provenientes de Caldas y Tolima que trajeron consigo el cultivo del café y otras prácticas agrícolas propias del interior del país.

La mayoría de los habitantes actuales han tenido que abandonar los predios varias veces en los últimos 30 años por causa de las acciones de los múltiples grupos armados que se han disputado la zona.

Los hechos más impactantes en la región se definen en tres periodos los cuales han sido reconstruidos a través de las entrevistas a líderes, personas representativas del estado durante estas fechas, revisión de prensa, medios de comunicación y la consideración de la narración de los hechos en las solicitudes recepcionadas por la Unidad.

Un primer periodo es el descrito aproximadamente desde 1988 a 1994, en el cual de manera intercalada hacían presencia militar en la vereda tanto las FARC como el ELN, realizando continuos hostigamientos a los campesinos y perpetrando homicidios de manera frecuente, en marzo de 1994 ese mismo año irrumpieron en el pueblo con lista en mano preguntando por una serie de personas, las cuales al encontrarlas eran ultimadas; Muchos habitantes de la zona al enterarse de lo ocurrido decidieron desplazarse para salvaguardar su vida, en su gran mayoría para Ciénaga el municipio más cercano y regresando en términos generales al poco tiempo (1 año).

Los dos bandos cometieron múltiples homicidios que condujeron al desplazamiento de otros pobladores. Por ejemplo, una familia manifestó ante la Unidad, que tuvo que desplazarse debido al asesinato por parte de miembros del ELN de uno de los trabajadores

de su predio.

9. CALIDAD DE VICTIMA DE LOS RECLAMANTES.

En los procesos transitorios de restitución de tierras despojadas o abandonadas, implementando por la ley 1443 de 2011 y sus derechos reglamentarios, el concepto de víctima presupone la existencia de un daño como consecuencia de hechos atribuibles al conflicto armado interno.

El artículo 3 de esa Ley enseña que, *"se consideran víctimas, aquellas personas que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º enero de 1985, como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridos con ocasión del conflicto armado interno"*.

Por su parte el artículo 75, señala que son titulares de la acción de restitución las personas propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojados de estos o que fueron obligados a abandonarlos en virtud del conflicto armado, fijando como límite temporal entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley.

La acción está encaminada a la restitución Jurídica y material de las tierras abandonadas o despojadas, partiendo del reconocimiento de la dignidad de las víctimas y con prevalencia de los principios de buena fe e igualdad con un enfoque diferencial

La Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005, indica que se entiende por víctima

"a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario."

De otro lado resulta conveniente manifestar que la condición de víctima se soporta fácticamente en los sufrimientos que conllevan los actos terroristas, masacres, homicidios, cómbales, etc, que en el marco del conflicto armado interno afectaron garantías ius fundamental de inmensa connotación como la vida, libertad personal, la integridad; dentro de este catálogo de violaciones la Corte Constitucional ha sumado el hecho de las amenazas, pues no puede exigirse a la víctima esperar a sufrir una lesión a su Integridad física para otorgarle la protección necesaria.

En lo que respecta al daño no necesariamente debe ser patrimonial para que se le reconozca a una persona la condición de víctima bastará, que sea real, concreto y específico para que se legitime su inclusión en el proceso y sea beneficiario de las medidas especiales de protección que prevé la ley:

En el asunto que convoca al despacho, para acreditar la condición de víctima del conflicto armado interno, tenemos que si bien los señores **JOSE SEGUNDO OLIVARES PEREZ, JUAN ALBERTO OLIVARES PEREZ y ALVARO ENRIQUE OLIVARES PEREZ** no figuran como desplazados en el Registro Único de Población Desplazada –RUPD- o al menos no se mencionó ni se acreditó tal circunstancia en éste proceso, se tiene que en sus declaraciones narran que fueron desplazados de la Secreta, por las amenazas de los paramilitares en el año 1998, hecho corroborado por la comunidad y que se considera de carácter notorio dada su amplia difusión nacional. Situación que no impide el reconocimiento de su carácter de víctimas, habida cuenta que de las

pruebas que obran dentro del expediente se tiene que quienes fueron desplazados fueron amenazados por los paramilitares para que no denunciaran tales hechos. Por lo que se tiene por cierta su calidad de víctimas de desplazamiento forzado.

De otro lado la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, certificó que los reclamantes se encuentran incluido en el Registro Nacional de Tierras Despojadas y Abandonadas, citando además los integrantes del núcleo familiar y la condición de ocupante del predio solicitado, al momento de producirse el desplazamiento forzado.

La condición de víctima de los reclamantes se desprende de la situación material que la obligó al abandono forzado de sus predios, hechos que se traducen en las continuas amenazas, presiones de las autodefensas unidas de Colombia que operaban en la zona norte al mando de Adán Rojas, especialmente por los hechos ocurridos entre el 12 y 13 de octubre de 1998 en el que se dio la desaparición de varios habitantes de la vereda la Secreta en la que se exigió además el abandono de las Tierras de los moradores.

Al respecto, se relató de manera detallada por la Unidad de Restitución de Tierras, previo escucha en declaración a los habitantes y solicitantes en restitución de la Vereda la Secreta, que en las declaraciones hay breves menciones sobre intentos o actos consumados de violencia sexual por parte de los hombres armados. Aunque ninguna(o) de los solicitantes declara haber sido abusada(o), la violencia sexual rara vez se denuncia o declara. Suelen ser los familiares, en vez de las víctimas directas, quienes mencionan esos hechos.

De acuerdo con las declaraciones y la prensa local del momento, el lunes 12 de octubre un número indeterminado de hombres armados con fusiles de largo alcance, remontó a pie la carretera que sube del casco urbano de Ciénaga hacia la vereda la

Secreta, corregimiento de Siberia. Algunos reclamantes dicen haber visto entre 50 y 70 uniformados, otros de 150 y 200 hombres. Todos los testimonios y reportes coinciden, sin embargo, en que era un grupo numeroso fuertemente armado, que incursionó a plena luz del día. Según lo relatan el líder citado en apartes anteriores y otros solicitantes, los paramilitares entraron "a la vereda con lista en mano" con los nombres de supuestos colaboradores de la guerrilla. De acuerdo con varias declaraciones, esa lista la elaboraron unos guerrilleros del ELN que desertaron y se unieron al bando de los Rojas.

Antes de llegar a los predios de "San Marcos" o "Mano de Dios", los paramilitares ingresaron a otras fincas en busca de otros enlistados. Relata la declarante que:

"se metieron 150 hombres con una lista y la primera casita a la que llegaron fue a la mía, ahí preguntaron por mi hijo LUIS ALFONSO CHARRIS ANAYA, le quitaron sus papeles y se dieron cuenta que era reservista y le iban a poner problema por eso, lo dejaron a un lado y siguió [sic] el primer pelotón para arriba hacia la Secreta preguntando por la guerrilla"

También ingresaron a otras viviendas antes de continuar su camino hacia la secreta. Otra solicitante narra cómo ingresaron a la fuerza a su vivienda e indagaron a todos los presentes sobre el paradero de su hermano a quien estaba buscando para ejecutarlo.

Continúa relatando uno de los declarantes que en la tarde del 13 de octubre, aproximadamente a las 5-pm, un grupo de hombres ingresó a la finca de la familia Castillo Ballena conocida como San Marcos o la Mano De Dios. Según las declaraciones de los hermanos sobrevivientes, allí residían en ese momento los esposos Ana María Ballena Legarda y Marco Tulio Castillo y sus hijos menores de edad.

También se encontraban en ese momento en la finca un tío de

los niños, Florentino Castillo Acosta, y unos trabajadores. Los paramilitares procedieron a amarrar a todos los presentes y encerrar a los hombres en cuarto y las mujeres y a los niños en otro. Pernoctaron esa noche en la finca y en la madrugada separaron a doña Ana María y a don Marco Tulio de sus hijos y los condujeron, junto con Florentino Castillo y uno de los trabajadores, a un lugar conocido como el cerro "Las Tetas" donde fueron torturados y posteriormente ultimados con arma de fuego. Cuando Darwin, el hijo mayor, quiso despedirse de su madre antes de que la obligaran a salir de la casa también fue conducido hacia ese mismo paraje donde también fue asesinado. El cuerpo de doña Ana presentaba "puyazos" en la parte del pecho. Recuerdan algunos de los solicitantes, que los senos fueron cercenados.

En éste orden de ideas, encuentra éste operador jurídico que evidentemente por el miedo infundido por los paramilitares la mayoría de los reclamantes se abstuvieron de acudir a las autoridades administrativas para que les fuera reconocida su condición de víctimas.

Por lo anterior, se concluye que los reclamantes tiene la condición de víctimas, pues soportaron los padecimientos que conllevó el despojo de sus tierras, produciéndose de esta forma un daño real, concreto y específico, demostrable por múltiples artículos de prensa que dan cuenta del desplazamiento masivo, comités de seguimiento, entidades nacionales e internacionales y los testimonios de las propias víctimas, dichos que además de estar amparados bajo el principio de la buena fe, armonizan con cada uno de los relatos realizados por los miembros de las AUC del bloque norte al interior del proceso de Justicia y Paz, y que conducen indefectiblemente a hacerlo merecedor de los beneficios que prevé la Ley 1448 de 2011.

Conforme a los hechos esgrimidos, los solicitantes pretenden le sean adjudicado los predios denominados **"EL PORVENIR, LA ESTRELLA, LA MANO DE DIOS"**, ubicados en el corregimiento de

Siberia vereda la Secreta, Municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena.

10. RELACIÓN JURÍDICA DE LOS RECLAMANTES CON EL PREDIO.

Teniendo en cuenta que la pretensión de los reclamantes estriba en la adjudicación de un predio baldío, resulta imperioso determinar no solamente la relación jurídica que los vincula al predio sino también el momento en que empezaron a ocuparlo y su explotación económica en los términos de la Ley 160 de 1994.

El predio denominado "**EL PORVENIR**" cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.222-40339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Ciénaga, y su titularidad de dominio recae en la Nación, por lo que se trata de un bien Baldío adjudicable. Predio que es poseído por el solicitante **JOSE SEGUNDO OLIVARES PEREZ**, en calidad de ocupante, sobre el cual se verificó, tanto de los hechos fácticos de la demanda como de la inspección judicial, que lo usufructúa mediante el cultivo y que reside en él.

De lo anterior, encuentra éste operador judicial que la solicitante **JOSE SEGUNDO OLIVARES PEREZ** ha estado ocupando el predio objeto de restitución desde hace más de 40, posesión que se vio interrumpida por un primer desplazamiento en el año 1994 y posteriormente por el desplazamiento masivo del año de 1998 de la vereda la Secreta, así mismo, se tiene acreditado que en la actualidad el solicitante se encuentra ocupando y explotando el susodicho bien luego de su retorno voluntario al mismo en el año 2006 cuando ya las autodefensas dejaron de actuar en la zona.

Teniendo en cuenta que la pretensión de los reclamantes estriba en la adjudicación de un predio baldío, resulta imperioso determinar no solamente la relación jurídica que los vincula al predio sino también el momento en que empezaron a ocuparlo y su explotación económica en los términos de la Ley 160 de 1994.

El predio denominado "**LA ESTRELLA**" cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.222-40145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Ciénaga y su titularidad de dominio recae en la Nación, por lo que se trata de un bien Baldío adjudicable. Predio que es poseído por el solicitante **JUAN ALBERTO OLIVARES PEREZ** en calidad de ocupante, sobre el cual se verificó, tanto de los hechos fácticos de la demanda como de la inspección judicial, que lo usufructúa mediante el cultivo y que reside en él.

De lo anterior, encuentra éste operador judicial que el solicitante **JUAN ALBERTO OLIVARES PEREZ** ha estado ocupando el predio objeto de restitución desde hace más de 40 años, posesión que se vio interrumpida por un primer desplazamiento en el año 1994 y posteriormente por el desplazamiento masivo del año de 1998 de la vereda la Secreta, así mismo, se tiene acreditado que en la actualidad el solicitante **JUAN ALBERTO OLIVARES PEREZ** se encuentra ocupando y explotando el susodicho bien luego de su retorno voluntario al mismo en el año 2006 cuando ya las autodefensas dejaron de actuar en la zona.

Teniendo en cuenta que la pretensión de los reclamantes estriba en la adjudicación de un predio baldío, resulta imperioso determinar no solamente la relación jurídica que los vincula al predio sino también el momento en que empezaron a ocuparlo y su explotación económica en los términos de la Ley 160 de 1994.

El predio denominado "**LA MANO DE DIOS**" cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.222-4340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Ciénaga y su titularidad de dominio recae en la Nación, por lo que se trata de un bien Baldío adjudicable. Predio que es poseído por el solicitante **ALVARO ENRIQUE OLIVARES PEREZ** en calidad de ocupante, sobre el cual se verificó, tanto de los hechos fácticos de la demanda como de la inspección judicial, que lo usufructúa mediante el cultivo y que reside en él.

De lo anterior, encuentra éste operador judicial que el solicitante ha estado ocupando el predio objeto de restitución desde cuando era menor de edad hasta la fecha, posesión que se vio interrumpida por un primer desplazamiento en el año 1994 y posteriormente por el desplazamiento masivo del año de 1998 de la vereda la Secreta, así mismo, se tiene acreditado que en la actualidad el solicitante **ALVARO ENRIQUE OLIVARES PEREZ** se encuentra ocupando y explotando el susodicho bien luego de su retorno voluntario al mismo en el año 2006 cuando ya las autodefensas dejaron de actuar en la zona.

Teniendo en cuenta que la pretensión de los reclamantes estriba en la adjudicación de un predio baldío, resulta imperioso determinar no solamente la relación jurídica que los vincula al predio sino también el momento en que empezaron a ocuparlo y su explotación económica en los términos de la Ley 160 de 1994.

El predio denominado "**EL PORVENIR**" cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.222-40339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Ciénaga y su titularidad de dominio recae en la Nación, por lo que se trata de un bien Baldío adjudicable. Predio que es poseído por el solicitante **JOSE SEGUNDO OLIVARES PEREZ** en calidad de ocupante, sobre el cual se verificó, tanto de los hechos fácticos de la demanda como de la inspección judicial, que lo usufructúa mediante el cultivo y que reside en él.

De lo anterior, encuentra éste operador judicial que el solicitante ha estado ocupando el predio objeto de restitución desde más de 40 años, posesión que se vio interrumpida por un primer desplazamiento en el año 1994 y posteriormente por el desplazamiento masivo del año de 1998 de la vereda la Secreta, así mismo, se tiene acreditado que en la actualidad el solicitante **JOSE SEGUNDO OLIVARES PEREZ** se encuentra ocupando y explotando el susodicho bien luego de su retorno voluntario al mismo en el año 2006 cuando ya las autodefensas dejaron de actuar en la zona.

10.1. DE LA SOLICITUD DE RESTITUCION.

El predio solicitado en restitución por el señor **JOSE SEGUNDO OLIVARES PEREZ** se denomina "EL PORVENIR", identificado con la matricula inmobiliaria **N° 222- 40339** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta y se encuentra identificado e individualizado así:

El predio solicitado por **JOSE SEGUNDO OLIVARES PEREZ**, se ubica en el departamento del Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia y se encuentra identificado e individualizado así:

| Nombre del Predio | Código Catastral | Numero Matricula Inmobiliaria | Área Georreferenciada por INCODER (Ha) | Id Registro |
|-------------------|-------------------|-------------------------------|--|-------------|
| El Porvenir | 47189000600040244 | 222- 40339 | 5713 mt2 | 66596 |

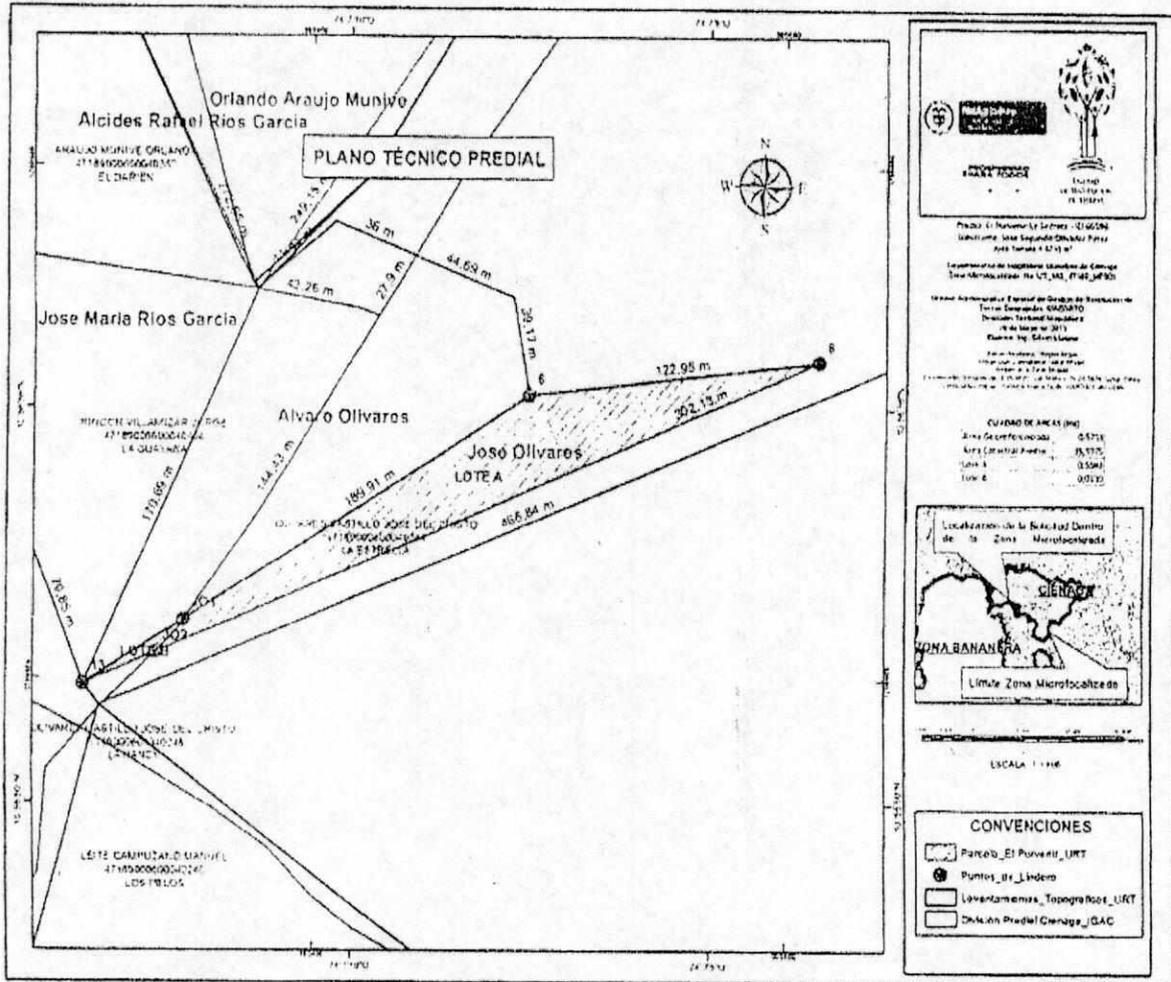
Coordenadas Geográficas

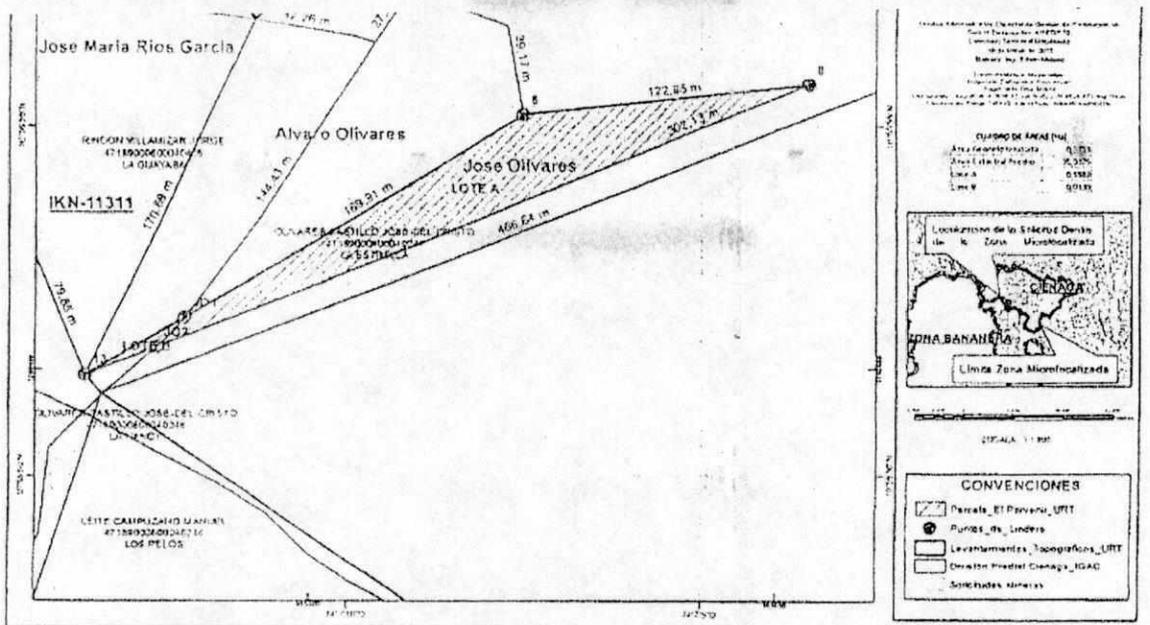
Número de puntos tomados: 3

| Cuadro de Coordenadas | | |
|-----------------------|------------------|-----------------|
| Punto | Latitud | Longitud |
| 13 | 10° 55' 51.48" N | 74° 7' 13.67" W |
| 6 | 10° 55' 55.17" N | 74° 7' 7.51" W |
| 8 | 10° 55' 55.60" N | 74° 7' 3.48" W |

Cuadro de Colindancias

| PTO | Distancia en Metros | Colindante |
|-----|---------------------|------------------------|
| 13 | | |
| | 219 | Predio La Mano de Dios |
| 6 | | |
| | 123 | Predio La Estrella |
| 8 | | |
| | 334 | Predio La Estrella |
| 13 | | |





El predio solicitado en restitución por el señor **JUAN ALBERTO OLIVARES PEREZ**, se denomina **"LA ESTRELLA"**, identificado con la matricula inmobiliaria N° 222- 40145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta y se encuentra identificado e individualizado así:

El predio solicitado por **JUAN ALBERTO OLIVARES PEREZ**, se ubica en el departamento del Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia y se encuentra identificado e individualizado así:

| Nombre del Predio | Código Catastral | Matrícula Inmobiliaria | Área Catastral | Área Georreferenciada | Id Registro |
|-------------------|------------------|------------------------|----------------|--------------------------------|-------------|
| La estrella | 471890006000244 | 222-40145 | | 4 has + 6.767 mts ² | 65270 |

Coordenadas Geográficas

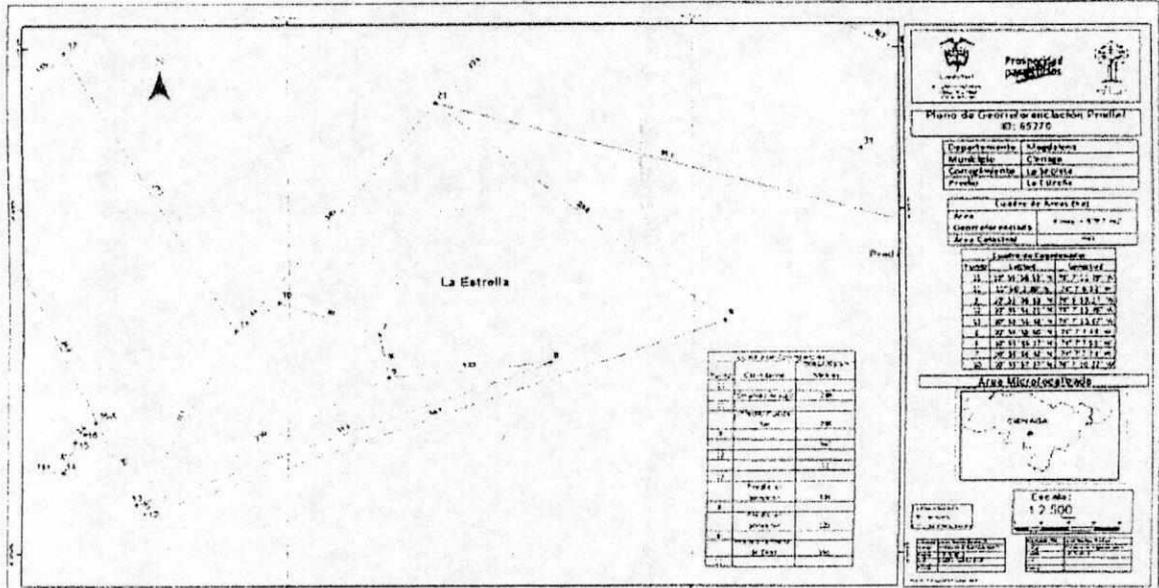
Cuadro de Colindancias

Número de Puntos tomados: 9

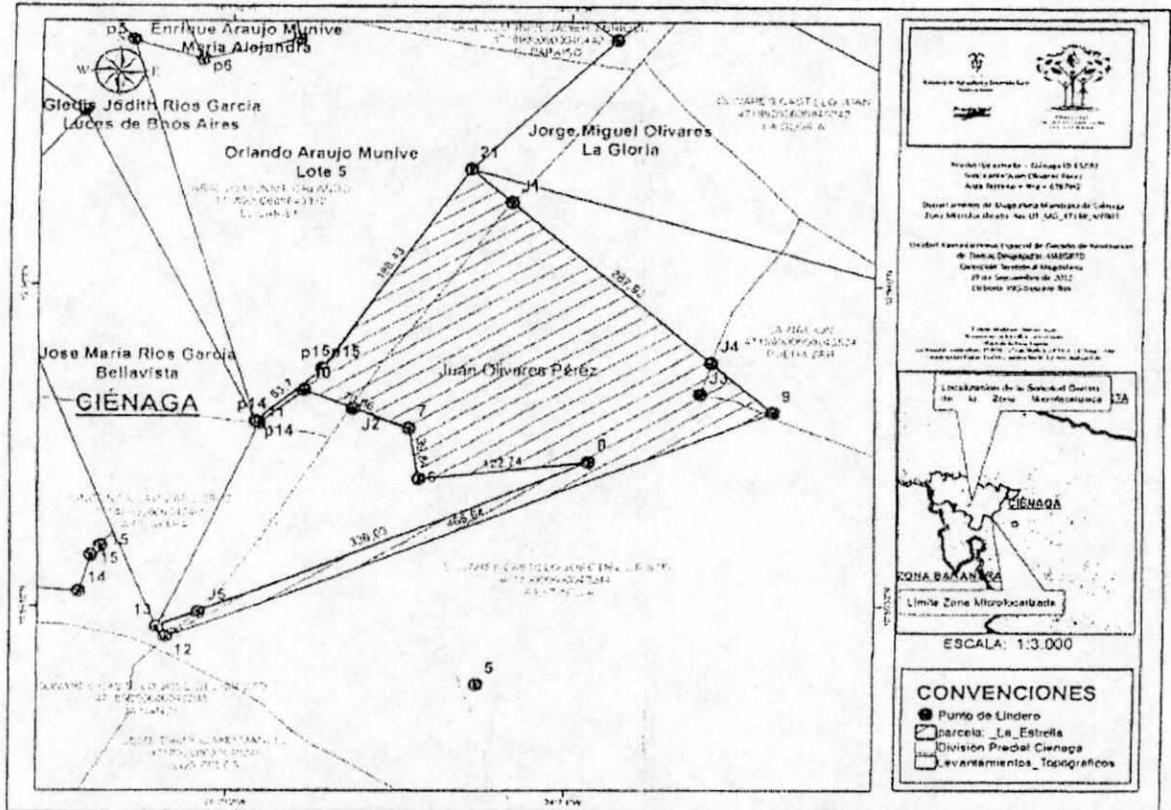
| Punto | Latitud | Longitud |
|-------|------------------|-----------------|
| 11 | 10° 55' 56.53" N | 74° 7' 11.29" W |
| 21 | 10° 56' 2.99" N | 74° 7' 6.32" W |
| 9 | 10° 55' 56.83" N | 74° 6' 59.17" W |
| 12 | 10° 55' 51.21" N | 74° 7' 13.45" W |
| 13 | 10° 55' 51.48" N | 74° 7' 13.67" W |
| 8 | 10° 55' 55.60" N | 74° 7' 3.48" W |
| 6 | 10° 55' 55.17" N | 74° 7' 7.51" W |
| 7 | 10° 55' 56.42" N | 74° 7' 7.74" W |
| 10 | 10° 55' 57.37" N | 74° 7' 10.22" W |

| Punto | Colindante | Distancia en Metros |
|-------|------------------------|---------------------|
| 11 | | |
| | Orlando Araujo | 249 |
| 21 | | |
| | Predio Puede Ser | 288 |
| 9 | | |
| | | 467 |
| 12 | | |
| | | 11 |
| 13 | | |
| | Predio el porvenir | 334 |
| 8 | | |
| | Predio el porvenir | 123 |
| 6 | | |
| | Predio la Mano de Dios | 161 |
| 11 | | |

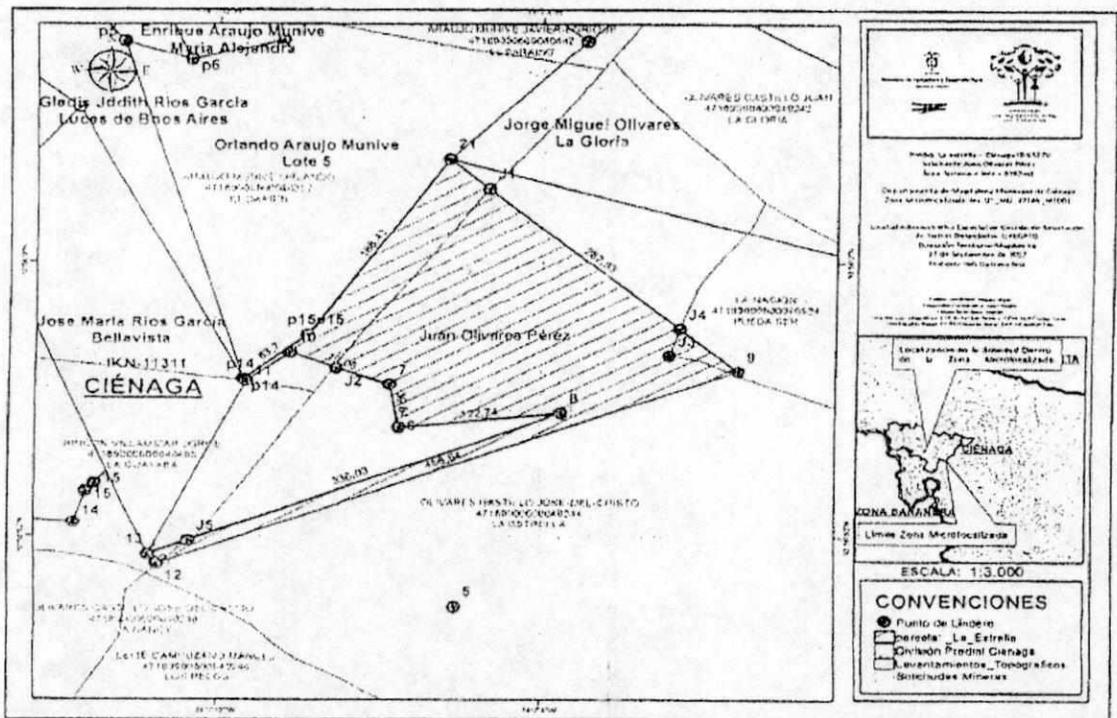
Plano de Georreferenciación URT



Plano Técnico Predial



Afectación Minera



El predio solicitado en restitución por el señor **ALVARO ENRIQUE OLIVARES PEREZ**, se denomina "**LA MANO DE DIOS**", identificado con la matricula inmobiliaria N° 222- 4340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta y se encuentra identificado e individualizado así:

El predio solicitado por **ALVARO ENRIQUE OLIVARES PEREZ**, se ubica en el departamento del Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda La Secreta y se encuentra identificado e individualizado así:

| Nombre del Predio | Código Catastral | Matricula Inmobiliaria | Área Catastral | Área Georreferenciada | Id Registro |
|-------------------|-------------------|------------------------|----------------------------------|-------------------------------|-------------|
| La Mano de Dios | 47189000600040244 | 222-4340 | 35 has. 9375 mts ² | 1 has + 3937 mts ² | 66603 |

Coordenadas Geográficas

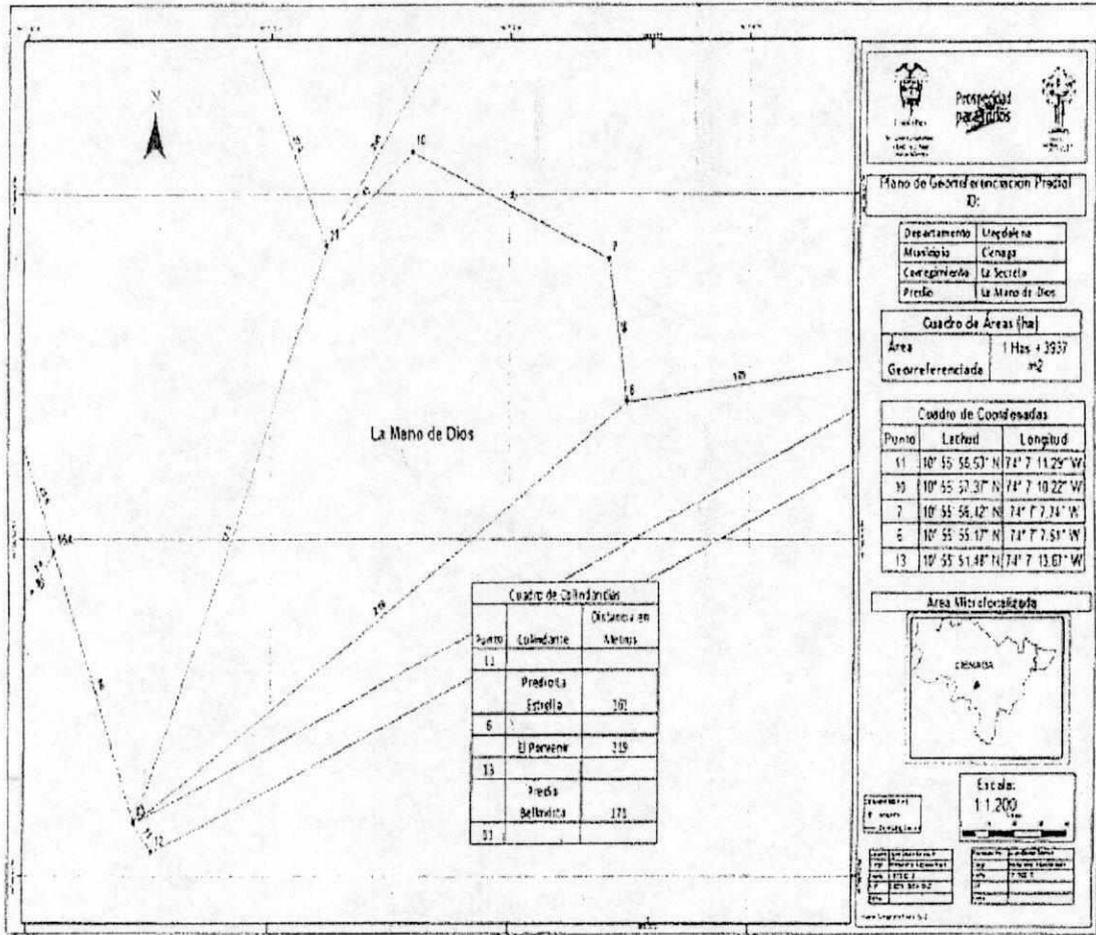
Número de puntos tomados: 5

| Punto | Latitud | Longitud |
|-------|------------------|-----------------|
| 11 | 10° 55' 56,53" N | 74° 7' 11,29" W |
| 10 | 10° 55' 57,37" N | 74° 7' 10,22" W |
| 7 | 10° 55' 56,42" N | 74° 7' 7,74" W |
| 6 | 10° 55' 55,17" N | 74° 7' 7,51" W |
| 13 | 10° 55' 51,48" N | 74° 7' 13,67" W |

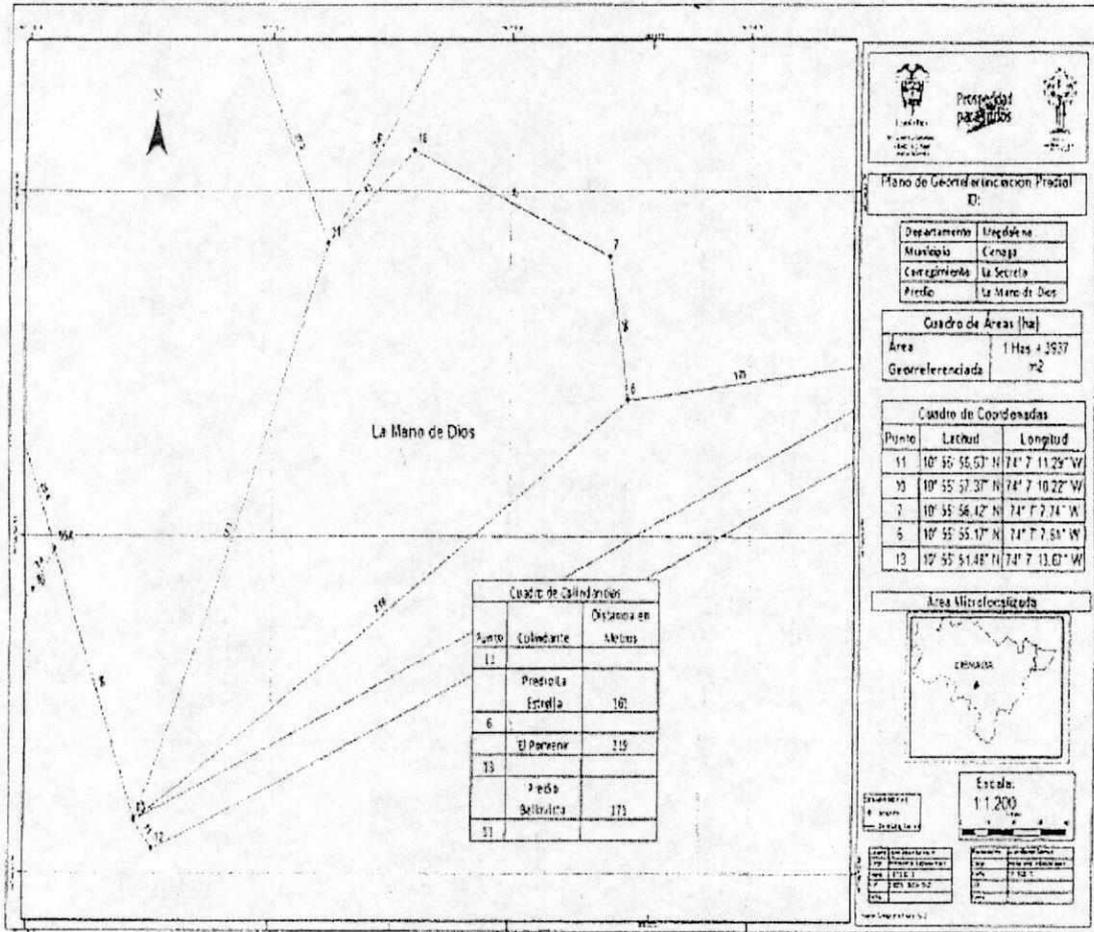
Cuadro de Colindancias

| Punto | Colindante | Distancia en Metros |
|-------|--------------------|---------------------|
| 11 | | |
| | Predio La Estrella | 161 |
| 6 | | |
| | El Porvenir | 219 |
| 13 | | |
| | Predio Bellavista | 171 |
| 11 | | |

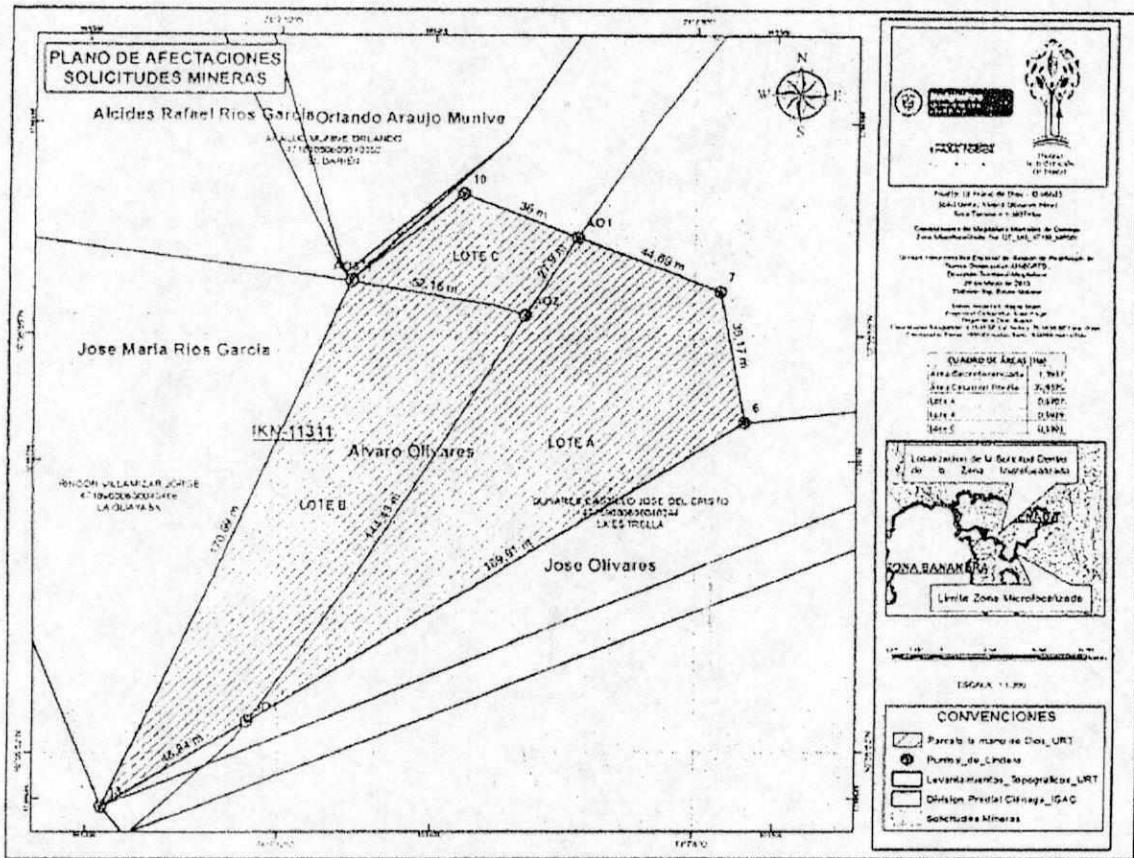
Plano Georreferenciación URT



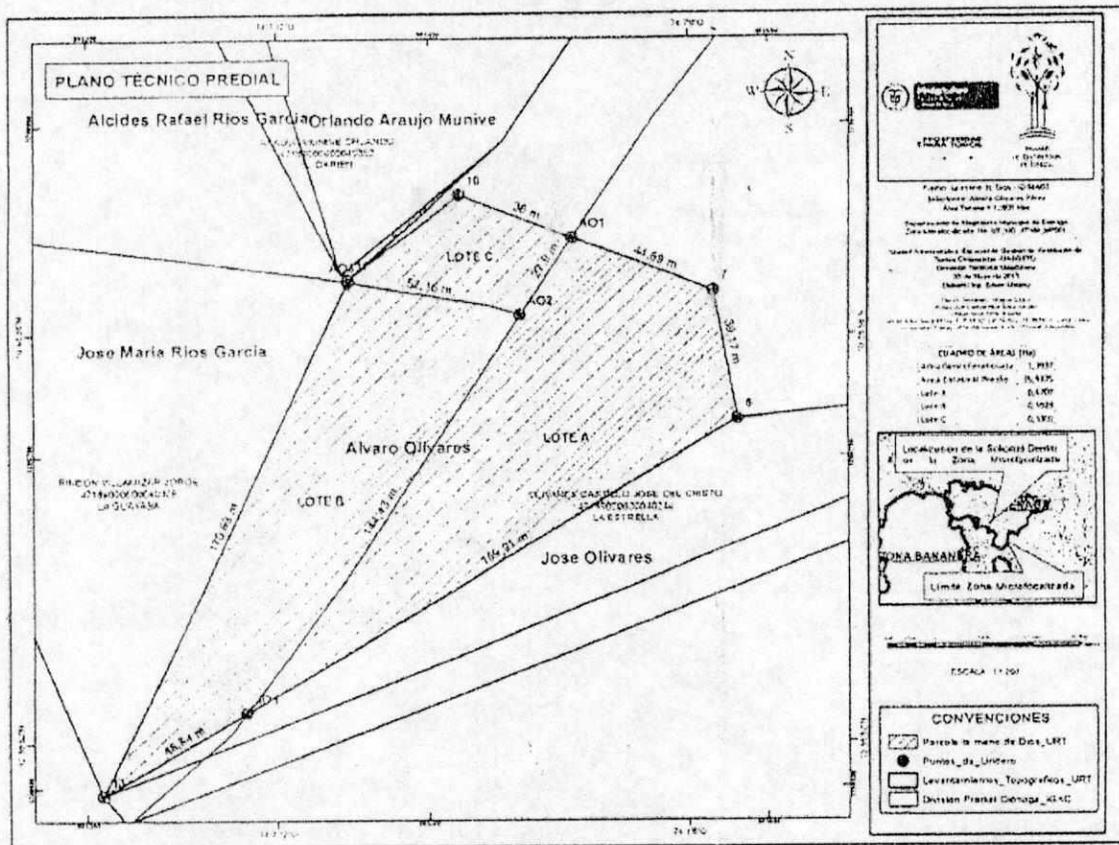
Plano Georreferenciación URT



Solicitudes Mineras



Plano Técnico Predial



Manifestaron los solicitantes en su declaración que luego de su retorno han ido limpiando y realizando siembras frutales, sin embargo, a la fecha no han tenido los recursos suficientes para hacer su vivienda de cemento y ladrillos, pues con lo que cultiva solamente le alcanza para su sustento propio.

Todo lo anterior es confirmado de los supuestos fácticos, al igual que en la inspección judicial realizada sobre las parcelas, donde se encontró a los reclamantes explotando económicamente la tierra, donde se comprobó que de las hectáreas solicitadas en restitución, tiene civilizadas al menos un 60% con cultivos de limón, aguacate y mango.

Conforme a lo manifestado, es claro para el despacho que los solicitantes ha estado ocupando y explotando los predios solicitados en restitución desde antes del primer desplazamiento forzado del año 1994 y aún después retornando nuevamente en el bien y explotándolo agrícola y agropecuariamente.

11. SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS PREDIOS OBJETO DE RESTITUCION.

El predio "**EL PORVENIR**", se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 222-40339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga y Cedula Catastral No. 47189000600040244, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta, con una cabida de 5713 metros cuadrados. El mismo no presenta antecedentes registrales, por cuanto su folio de matrícula es abierta inicialmente por orden de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, lo que permite categorizar el bien como baldío perteneciente a la nación.

El predio "**LA ESTRELA**", se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 222-40145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga y Cedula Catastral No. 4718900060004024400, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta, con una cabida de 4 HAS con 6.767 metros cuadrados. Su folio de matrícula se encuentra activo, abierto, por solicitud de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, territorial Magdalena, sin anomalía alguna.

El predio "**LA MANO DE DIOS**", se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 222-4340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga y Cedula Catastral No. 4718900060004024400, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta, con una cabida de 1 HAS con 3937 metros cuadrados. Su folio de matrícula se encuentra activo, abierto por solicitud de la Unidad Administrativa

Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, territorial Magdalena.

Los Predios que nacen a la vida jurídica, por solicitud de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras de Bogotá, a favor de la Nación. Y cuya última anotación es la medida cautelar consistente en la protección jurídica del predio ordenada por éste despacho.

Finalmente se tiene conforme a dicho Diagnostico Registral, que en la actualidad el Comité de justicia transicional no ha declarado la zona donde se encuentran ubicados los predio objeto de restitución como de riesgo inminente de desplazamiento forzado.

12. DE LA SOLICITUD DE EXONERACION DE PASIVOS DE LAS VICTIMAS SOLICITANTES.

Frente a la pretensión de condonación de pasivos por concepto de impuestos, servicios públicos y financieros, debe precisar éste operador que en lo que respecta a las deudas por servicios públicos en los predios objeto de restitución, estos aún no se prestan en la vereda La Secreta conforme se evidenció de las inspecciones judiciales con la intervención de perito realizadas, por lo que no hay lugar a exonerar de deudas por conceptos no generados a la fecha, la misma suerte corre la pretensión frente a las deudas con el sector financiero pues no fueron acreditadas en el plenario mediante facturas, ordenes de cobros, certificaciones de existencias de deudas o demás, por lo tanto se itera, no procede el alivio de pasivos financieros o por servicios públicos domiciliarios.

En lo que respecta a la orden al Alcalde de Ciénaga Magdalena a fin de que condone y exonere las deudas que por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones llegaren a tener los predios objeto de restitución, es de tener en cuenta que en un principio se debería atender a lo normado por el artículo 121 de la ley 1448 de 2011, en el sentido de que solo se ordenaría condonar los impuestos prediales o contribuciones generados durante el período comprendido entre la época

del desplazamiento o despojo hasta la fecha de retorno al predio, por lo cual luego del análisis del acervo probatorio el periodo a condonar sería el comprendido entre 1998, época de los desplazamientos masivos, y el año 2007, fecha del retorno voluntario, pero en el presente caso en virtud del principio Pro Homine se aplicará lo normado en el Acuerdo 003 de 2013 emitido por la Alcaldía de Ciénaga- Magdalena mediante el cual se regula la materia de manera más favorable para las víctimas, esto es, concede la condonación de pasivos desde la época del despojo hasta la fecha de la emisión de la sentencia de restitución y la exoneración de los dos años posteriores a la misma, esto es, del año de 1998 al 2015 con lo que se evidencia una mayor cobertura en la condonación y exoneración de pasivos por impuestos a las víctimas de la vereda la Secreta en el Municipio de Ciénaga.

Por lo anterior, y ante la existencia del Acuerdo No.003 del 8 de Marzo de 2013, por medio del cual el Municipio de Ciénaga (Magdalena) establece la condonación de los valores ya causados del impuesto predial unificado incluyendo los intereses corrientes y moratorios generados sobre los bienes inmuebles que en el marco de la aplicación de la Ley 1448 del 2011 hayan sido restituido o formalizados mediante sentencia judicial, al igual que la exoneración por el mismo concepto durante los dos años siguientes a dicha sentencia; deberá ordenándose a la máxima autoridad del Municipio de Ciénaga – Magdalena, esto es a su Alcalde, dar plena y cabal aplicabilidad a dicho Acuerdo.

Recapitulando, encuentra probado éste operador judicial que durante el año 1994, hacían presencia militar en la vereda la Secreta tanto las FARC como el ELN y las AUC realizando continuos hostigamientos a los campesinos y perpetrando homicidios de manera continua y sistemática, que en marzo de ese mismo año irrumpieron en dicha vereda con lista en mano preguntando por una serie de personas, las cuales al encontrarlas eran ultimadas, razón por la cual muchos habitantes de la zona al enterarse de los insucesos ocurridos decidieron desplazarse para salvaguardar su vida.

Que para el año 1998, se consolidó en la zona otro grupo al margen de la ley, las denominadas Autodefensas Unidas de Colombia (A.U.C.) Bloque Norte, las cuales el día 13 de Octubre de ese mismo año, perpetraron una masacre en la vereda, asesinando y secuestrando campesinos, logrando con ello imponer el terror y generar un desplazamiento masivo y el despojo de las tierras a las víctimas.

Así mismo se tiene acreditada la calidad de víctima de la violencia y posterior desplazamiento forzado de los solicitantes del predio objeto de restitución, por los hechos descritos en el año de 1998, que posteriormente retornaron a él, que se encuentran ocupándolos y explotándolos económicamente y que se trata de unos bienes baldíos adjudicables.

En suma, conforme los argumentos expuestos itera éste operador judicial que se encuentran acreditados todos los presupuestos y requisitos legales para que proceda la restitución de los inmuebles solicitados a favor de los señores **JOSE SEGUNDO OLIVARES PEREZ, JUAN ALBERTO OLIVARES PEREZ y ALVARO ENRIQUE OLIVARES PEREZ** junto a su respectivo núcleo familiar, pues se evidenció su calidad de víctimas del conflicto armado, así como el abandono de sus parcelas con ocasión al desplazamiento masivo por instigaciones de los paramilitares, aunado a la actual posesión y explotación económica del predio objeto de restitución, por lo tanto se dispondrá la protección al derecho fundamental de restitución de tierras a los solicitantes, ordenando al Incoder proceda a efectuar la Resolución de adjudicación sobre los predios baldíos **"EL PORVENIR, LA ESTRELLA, LA MANO DE DIOS"**.

De otro lado como garantía de no repetición se ordenará al señor Registrador de Instrumentos Públicos del círculo registral de Ciénaga (Magdalena) que se abstenga de inscribir cualquier acto jurídico que versen sobre los predios **"EL PORVENIR"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 222-40339, **" LA ESTRELLA"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 222-40145, **" LA MANO DE DIOS"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 222-4340.

Respectivamente, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, durante los dos años siguientes a la presente sentencia.

En cuanto a las pretensiones de la demanda se ordenará la protección del derecho fundamental a la restitución de tierras abandonadas a causa del conflicto armado Interno, que le asiste a los reclamantes, ordenando para ello al Director del INCODER Seccional Magdalena, que dentro del término de diez (10) días, contados desde la ejecutoria de la sentencia, adjudique al señor JOSE SEGUNDO OLIVARES PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.616.955, el predio "**EL PORVENIR**"; al señor **JUAN ALBERTO OLIVARES PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.618.308, el predio "**LA ESTRELLA**" y al señor **ALVARO ENRIQUE OLIVARES PEREZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12'618.353, el predio "**LA MANO DE DIOS**"

Teniendo en cuenta el numeral P) del artículo 90 de la Ley 1448 de 2011 señala "*Las órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del bien inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas reparadas*"; en virtud de esto se ordenara al IGAC la actualización de los Registros Catastrales y Alfanuméricos de existir estos, atendiendo la individualización e identificación del predio.

Así mismo en virtud de la función transformadora del marco transicional se ordenará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incluir dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda rural, a los solicitantes, dándole especial prioridad y atendiendo el enfoque diferencial, así como dentro de los programas de subsidio integral de tierras (en lo referente al subsidio para la adecuación de Tierras, asistencia técnica agrícola e inclusión en programas productivos), de conformidad con los arts. 114 y siguientes de la ley 1448 de 2011 orden que solo debe versar en lo que respecta a los subsidios para la adecuación de tierras, asistencia Técnica agrícola e inclusión en programas productivos a los solicitantes y sus núcleos familiares.

En ejercicio de la re dignificación de las víctimas se ordenará se brinde a los reclamantes y sus núcleos familiares asistencia médico y psicológica, agua potable y condiciones suficientes para su higiene personal, así como el acompañamiento y asesoría durante el trámite de subsidio de vivienda. Igualmente, a la Secretaria de Salud del Municipio de Ciénaga (Magdalena) verificar la Inclusión de las víctimas en el sistema general de salud, y en caso de no encontrarse afiliados, se disponga, en forma inmediata, a incluirlos en el mismo.

Finalmente, para un cabal cumplimiento de los beneficios y el restablecimiento de los derechos económicos y sociales que se otorgará a los solicitantes el beneficio de alivio de pasivos ordenando al ALCALDE DE CIÉNAGA- MAGDALENA dar cabal cumplimiento al Acuerdo No.003 del 8 de Marzo de 2013 emitido por dicho Municipio respecto a la condonación y exoneración de deudas por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones tenga o llegue a tener el predio objeto de restitución, por el termino indicado en dicho acuerdo.

Así mismo, se ordenará al Ordenase al ALCALDE de CIÉNAGA- MAGDALENA, GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y al Instituto Nacional de Vías — INVÍAS-, que dentro de su presupuesto de gastos en infraestructura genere una partida que efectué la adecuación en **PLACA HUELLAS** de las vías de comunicación y acceso a la vereda la secreta, corregimiento de Siberia en el Municipio de Ciénaga-Magdalena y circunvecinos, y si a bien no existiere dicha partida incluya dentro de su presupuesto venidero una partida para tal cometido, y a los entes territoriales presentar los proyectos correspondientes ante el INVÍAS, en el mismo sentido se ordenará del contenido de tal emisiva al MINISTERIO DE TRANSPORTE como órgano central para lo pertinente y su eventual acompañamiento en dicho proceso.

En razón de lo expresado el Juzgado Primero Civil Del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la protección del derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras abandonadas y despojadas a causa del conflicto armado interno a favor de los señores **JOSE SEGUNDO OLIVARES PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.616.955, y su núcleo familiar, compuesto por su compañera permanente MARIBEL ANTONIA AYALA CHIQUILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No 57.415.678 y sus hijos JOSE DAVID OLIVAREZ AYALA, identificado con la cedula de ciudadanía 12.636.059, YOHANY LIZET OLIVAREZ AYALA identificada con la cedula de ciudadanía No 39.141.875; **JUAN ALBERTO OLIVARES PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.618.308, y su núcleo familiar compuesto por su compañera permanente FANNY MARIA VASQUEZ BERMUDEZ, identifica con la cedula de ciudadanía 39.001.249 y sus hijos JUAN DIEGO OLIVAREZ VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 97120903903, MAREN YOLI OLIVAREZ VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 1080423979 y a **ALVARO ENRIQUE OLIVARES PEREZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12'618.353, y su núcleo familiar, compuesto por su compañera ANA ROSA PARDO CABALLERO, identificada con C.C No. 39.034.042 y sus hijos ALVARO DE JESUS OLIVARES PARDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.083.465.336, ANA RODO OLIVARES PARDO, identificada con C.C No 1.083.558.791, JOHAN ANDRES OLIVARES PARDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.083.469.333, FRANK ALBERTO OLIVARES PARDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.083.553.206, y sus nietos KATLEEN CASTRO OLIVARES, identificada con el registro civil No 1.083.468.777, MARIANA NURCELYS OLIVARES O, identificada con el registro civil No 1.080.433.140, LEVIN DEIMAN OLIVARES PEREZ, identificado con el registro civil No 1.083.571.990

SEGUNDO: Ordenase al INCODER Seccional Magdalena que dentro del término de 10 días, contadas a partir de la ejecutoria del fallo, expida las Resoluciones de adjudicación a favor de los reclamantes sobre los predios objeto de restitución, y advertirle en el sentido que es una orden judicial expresa tendiente a que proceda a efectuar la adjudicación a los solicitantes dentro del término indicado como actos de ejecución y no para que inicie un proceso administrativo de adjudicación, así:

El predio solicitado en restitución por el señor **JOSE SEGUNDO OLIVARES PEREZ**, se denomina "**EL PORVENIR**", identificado con la matricula inmobiliaria N° 222- 40339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta y se encuentra identificado e individualizado así:

| <i>Nombre del Predio</i> | <i>Código Catastral</i> | <i>Numero Matricula Inmobiliaria</i> | <i>Área Georreferenciada por INCODER (Ha)</i> | <i>Puntos Verificados</i> |
|--------------------------|-------------------------|--------------------------------------|---|---------------------------|
| El porvenir | 47189000600040244 | 222- 40339 | 5713 mts2 | |

Coordenadas Geográficas

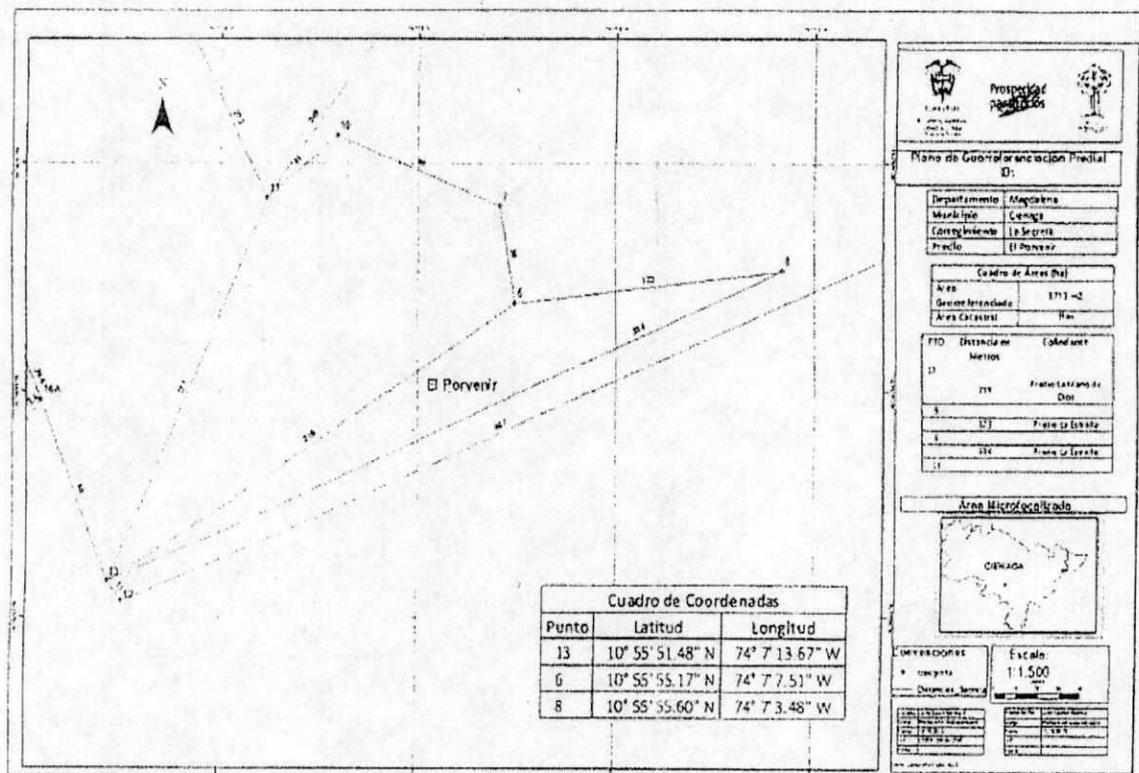
Número de puntos tomados: 3

| Cuadro de Coordenadas | | |
|-----------------------|------------------|-----------------|
| Punto | Latitud | Longitud |
| 13 | 10° 55' 51.48" N | 74° 7' 13.67" W |
| 6 | 10° 55' 55.17" N | 74° 7' 7.51" W |
| 8 | 10° 55' 55.60" N | 74° 7' 3.48" W |

Cuadro de Colindancias

| PTO | Distancia en Metros | Colindante |
|-----|---------------------|------------------------|
| 13 | | |
| | 219 | Predio La Mano de Dios |
| 6 | | |
| | 123 | Predio La Estrella |
| 8 | | |
| | 334 | Predio La Estrella |
| 13 | | |

Plano Georreferenciación UTR



El predio solicitado en restitución por el señor JUAN ALBERTO OLIVARES PEREZ se denomina "**LA ESTRELLA**", identificado con la matrícula inmobiliaria N° 222- 40145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta y se encuentra identificado e individualizado así:

| Nombre del Predio | Código Catastral | Matrícula Inmobiliaria | Área Catastral | Área Georreferenciada | Área Solicitada en Restitución |
|-------------------|-------------------|------------------------|-------------------------------|-----------------------|--------------------------------|
| La Estrella | 47189000600040244 | 222-40326 | 35 has, 9375 mts ² | 4 has + 6.767 | |

Coordenadas Geográficas

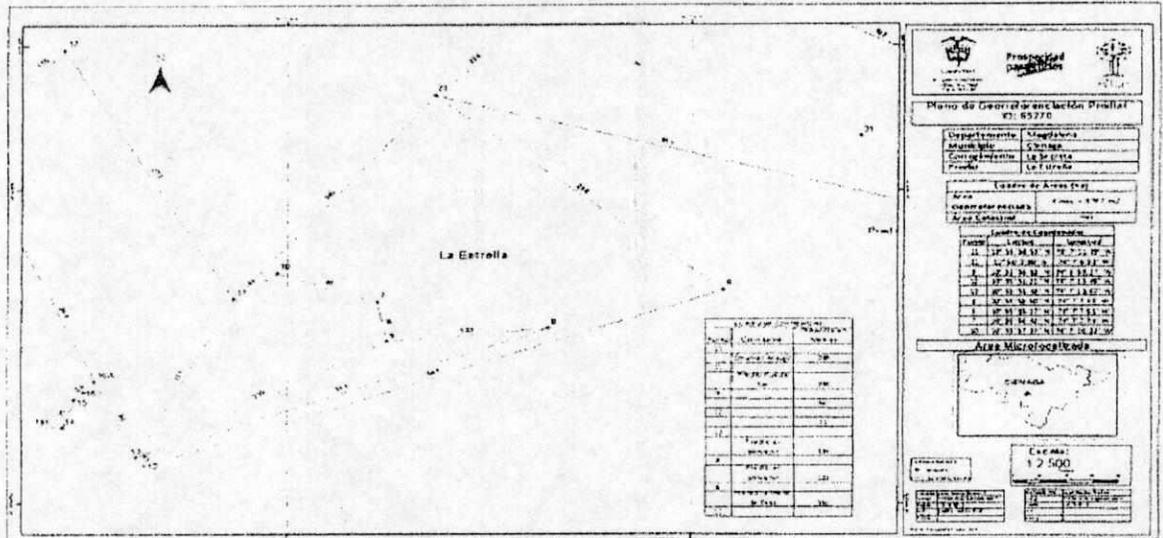
Número de Puntos tomados: 9

| Cuadro de Coordenadas | | |
|-----------------------|------------------|-----------------|
| Punto | Latitud | Longitud |
| 11 | 10° 55' 56.53" N | 74° 7' 11.29" W |
| 21 | 10° 56' 2.99" N | 74° 7' 6.32" W |
| 9 | 10° 55' 56.83" N | 74° 6' 59.17" W |
| 12 | 10° 55' 51.21" N | 74° 7' 13.45" W |
| 13 | 10° 55' 51.48" N | 74° 7' 13.67" W |
| 8 | 10° 55' 55.60" N | 74° 7' 3.48" W |
| 6 | 10° 55' 55.17" N | 74° 7' 7.51" W |
| 7 | 10° 55' 56.42" N | 74° 7' 7.74" W |
| 10 | 10° 55' 57.37" N | 74° 7' 10.22" W |

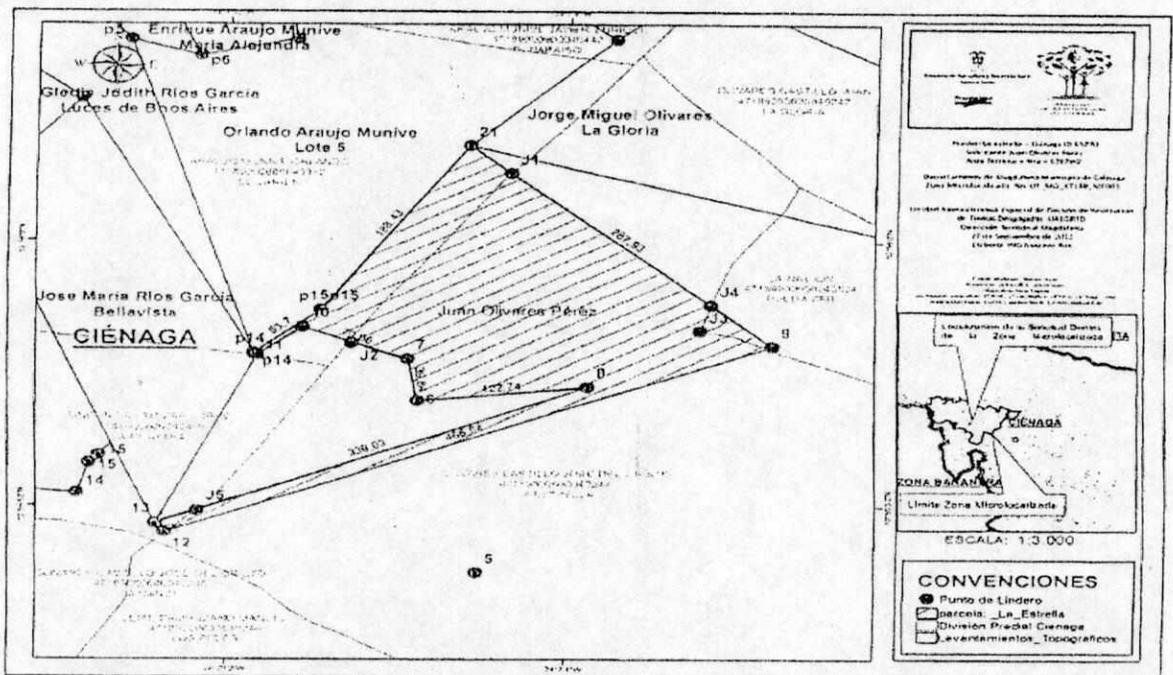
Cuadro de Colindancias

| Cuadro de Colindancias | | |
|------------------------|------------------------|---------------------|
| Punto | Colindante | Distancia en Metros |
| 11 | | |
| | Orlando Araujo | 249 |
| 21 | | |
| | Predio Puede Ser | 288 |
| 9 | | |
| | | 467 |
| 12 | | |
| | | 11 |
| 13 | | |
| | Predio el porvenir | 334 |
| 8 | | |
| | Predio el porvenir | 123 |
| 6 | | |
| | Predio la Mano de Dios | 161 |
| 11 | | |

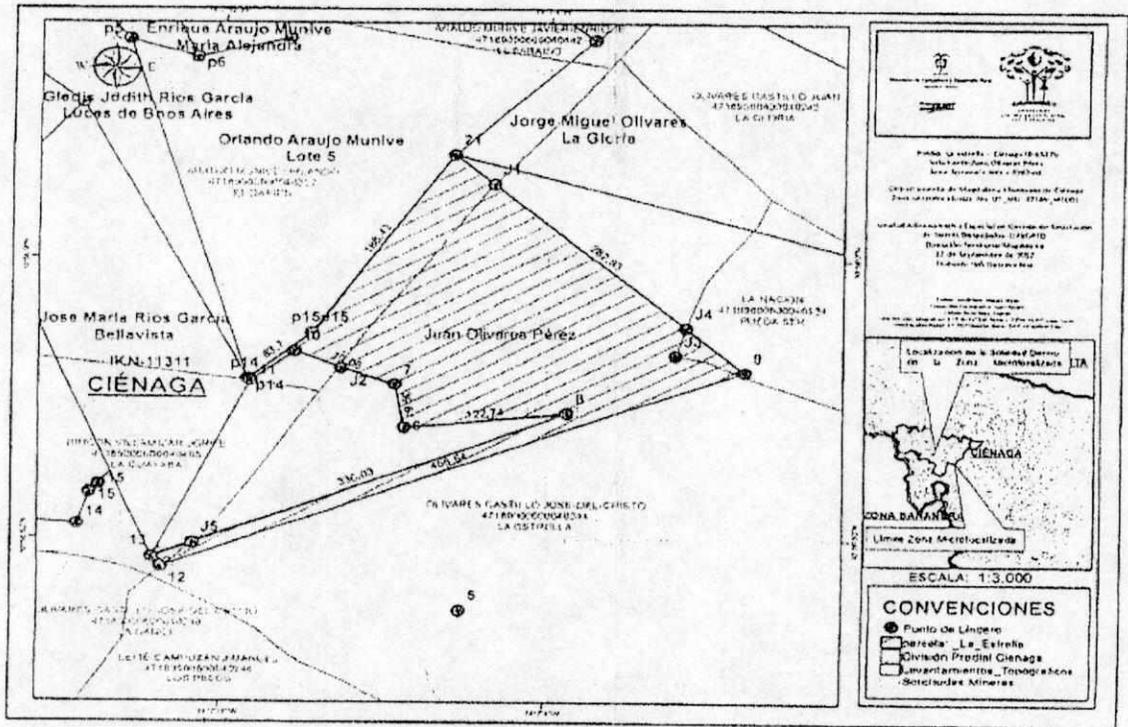
Plano de Georreferenciación URT



Plano Técnico Predial



Afectación Minera



El predio solicitado en restitución por el señor **ALVARO ENRIQUE OLIVARES PEREZ**, se denomina "**LA MANO DE DIOS**", identificado con la matricula inmobiliaria N° 222- 4340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta y se encuentra identificado e individualizado así:

| Nombre del Predio | Código Catastral | Numero Matricula Inmobiliaria | Área Georreferenciada por INCODER (Ha) | Puntos Verificados |
|-------------------|-------------------|-------------------------------|--|--------------------|
| LA Mano de Dios | 47189000600040244 | 222-4340 | 1 has + 3937 | |

Coordenadas Geográficas

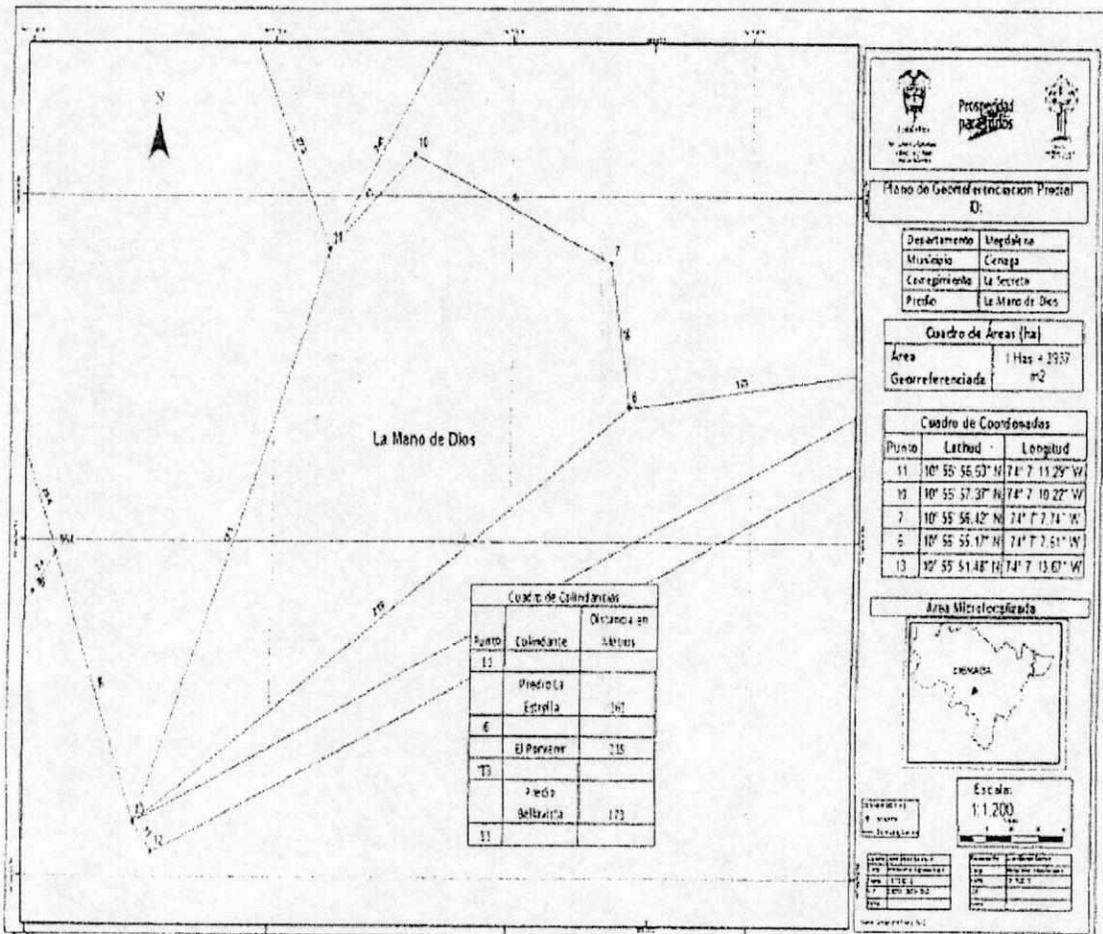
Número de puntos tomados: 5

| Punto | Latitud | Longitud |
|-------|------------------|-----------------|
| 11 | 10° 55' 56.53" N | 74° 7' 11.29" W |
| 10 | 10° 55' 57.37" N | 74° 7' 10.22" W |
| 7 | 10° 55' 56.42" N | 74° 7' 7.74" W |
| 6 | 10° 55' 55.17" N | 74° 7' 7.51" W |
| 13 | 10° 55' 51.48" N | 74° 7' 13.67" W |

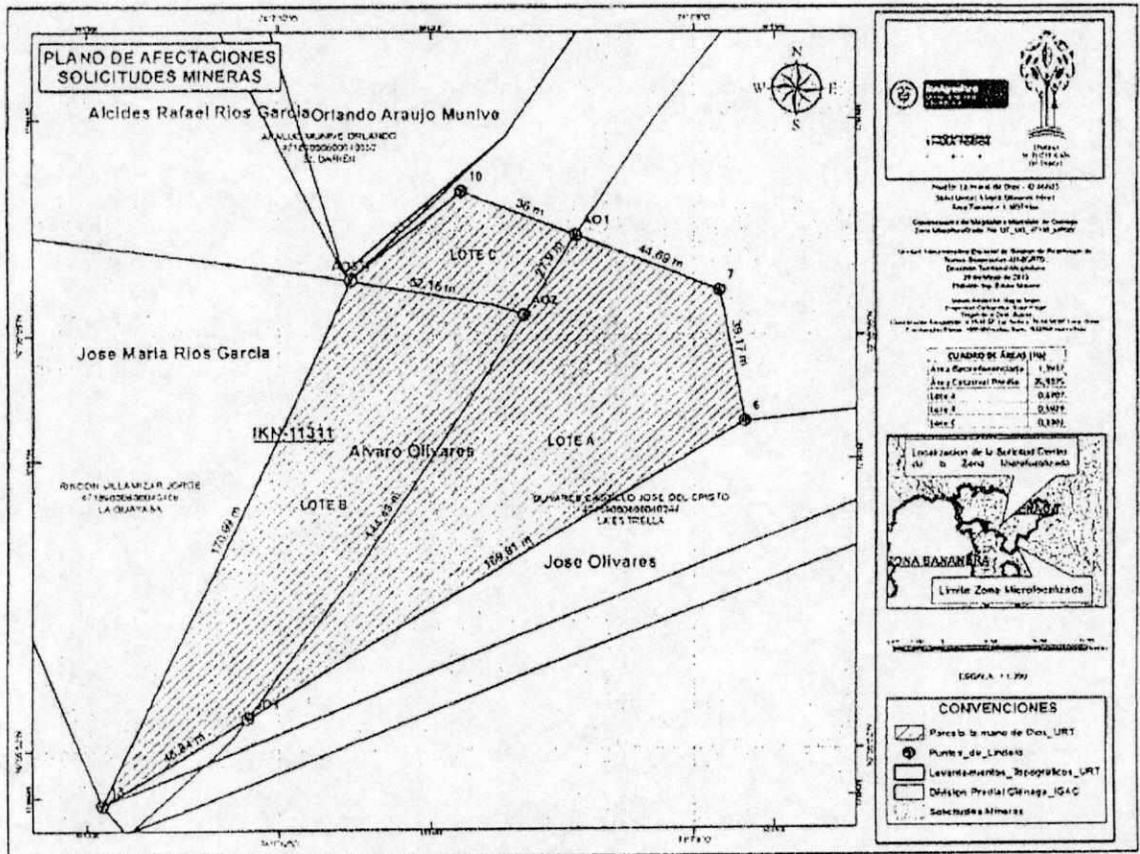
Cuadro de Colindancias

| Punto | Colindante | Distancia en Metros |
|-------|--------------------|---------------------|
| 11 | | |
| | Predio Estrella La | 161 |
| 6 | | |
| | El Porvenir | 219 |
| 13 | | |
| | Predio Bellavista | 171 |
| 11 | | |

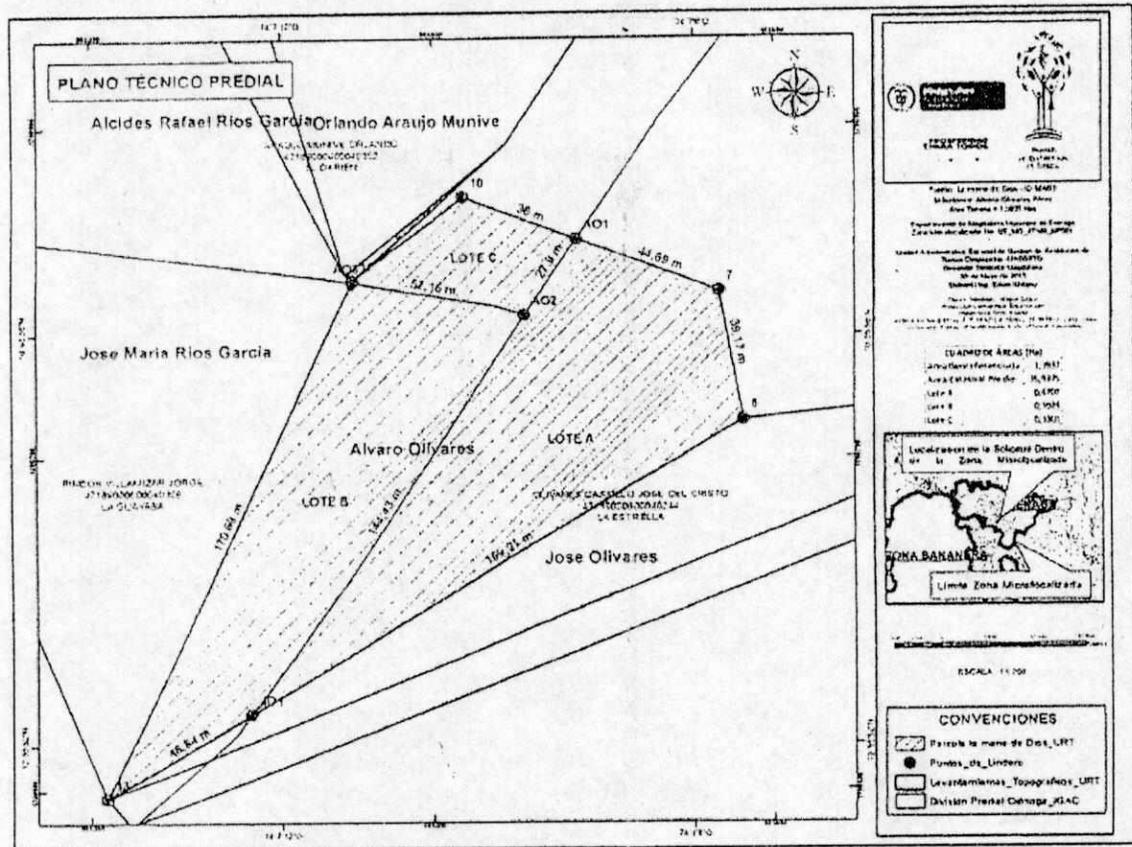
Plano Georreferenciación URT



Solicitudes Mineras



Plano Técnico Predial



TERCERO: Ordénese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC - la actualización de sus Registros Cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación de los predios conforme se establece en el numeral 2 denominados "**EL PORVENIR**", identificado con la matricula inmobiliaria N° 222- 40339 "**LA ESTRELLA**", identificado con la matricula inmobiliaria N° 222- 40145 "**LA MANO DE DIOS**", identificado con la matricula inmobiliaria N° 222- 4340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, respectivamente.

CUARTO: Ordenase como medida de protección la restricción consistente en la prohibición de enajenar los predios "**EL PORVENIR**", identificado con la matricula inmobiliaria N° 222- 40339 "**LA ESTRELLA**", identificado con la matricula inmobiliaria N° 222- 40145 "**LA MANO DE DIOS**", identificado con la matricula inmobiliaria N° 222- 434, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga solicitados por los reclamantes dentro de los dos años

siguientes, de lo cual deberá dejar constancia el INCODER en la resolución que expida.

QUINTO: Ordenase al Registrador de Instrumentos Públicos de Ciénaga, inscribir la presente sentencia en los términos señalados en el literal 'c' del artículo 91 de la Ley 1448 de 1011, así mismo, proceda a cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares registradas hasta la fecha sobre los predios denominados "**EL PORVENIR**", identificado con la matricula inmobiliaria N° 222- 40339 "**LA ESTRELLA**", identificado con la matricula inmobiliaria N° 222- 40145 "**LA MANO DE DIOS**", identificado con la matricula inmobiliaria N° 222- 434 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, respectivamente.

SEXTO: Ordenase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo registral de Ciénaga (Magdalena), como garantía de no repetición se abstenga de inscribir cualquier acto jurídico que verse sobre los predios "**EL PORVENIR**", identificado con la matricula inmobiliaria N° 222- 40339 "**LA ESTRELLA**", identificado con la matricula inmobiliaria N° 222- 40145 "**LA MANO DE DIOS**", identificado con la matricula inmobiliaria N° 222- 434, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, respectivamente, cualquiera que sea su naturaleza jurídica durante los dos años siguientes a la emisión de la presente sentencia.

SEPTIMO: En firme el presente fallo, ordénese la entrega material del predio restituido disponiéndose para ello el respectivo acompañamiento de las Fuerzas militares en especial el Comando de Policía de Ciénaga (Magdalena). Comisionese para tal efecto a un Juzgado Municipal de Ciénaga (Magdalena) que corresponda mediante el sistema de reparto.

OCTAVO: Ordenase al Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, incluir dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda rural, a

las víctimas **JOSE SEGUNDO OLIVAREZ PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.616.955, **ALVARO OLIVAREZ PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 12.618.35, y **JUAN ALBERTO OLIVAREZ PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.618.308, dándole especial prioridad y atendiendo el enfoque diferencial, así como dentro de los programas de subsidio Integral de tierra (subsidio para la adecuación de tierras, asistencia técnica agrícola e inclusión en programas productivos) orden que solo debe versar en lo que respecta a los subsidios para la adecuación de tierras, asistencia Técnica agrícola e inclusión en programas productivos al solicitante y su núcleo familiar. Igualmente ordénese la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que preste acompañamiento y asesoría a los solicitantes durante todo el proceso de los trámites del subsidio de vivienda y el subsidio integral de tierras.

NOVENO: Ordenase a la Secretaría de Salud del Municipio de Ciénaga y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, brindar a los reclamantes y su respectivo núcleo familiar, asistencia médica y psicológica, agua potable y condiciones suficientes para su higiene personal.

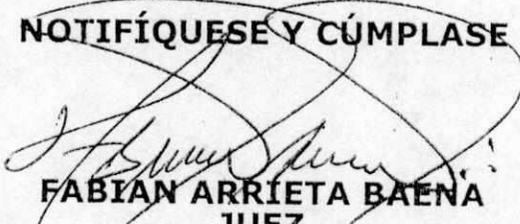
DECIMO: Ordenase al Ministerio de Salud y Protección Social con fundamento en las obligaciones contraídas por el PAPSIVI, a la Secretaría de Salud del Municipio de Ciénaga Magdalena y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, brindar a los reclamantes y su respectivo núcleo familiar, asistencia médica y psicológica, agua potable y condiciones suficientes para su higiene personal, conforme a lo de su competencia funcional.

DECIMO PRIMERO: Ordenase al ALCALDE DE CIÉNAGA- MAGDALENA dar cabal cumplimiento al Acuerdo No.003 del 8 de Marzo de 2013 emitido por dicho Municipio respecto a la condonación y exoneración de deudas por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones que tenga o llegaren a tener los predios "**EL PORVENIR**", identificado con la matricula inmobiliaria N° 222- 40339 "**LA ESTRELLA**", identificado con la matricula inmobiliaria N° 222- 40145 "**LA MANO DE DIOS**", identificado con la matricula inmobiliaria N° 222- 434, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga,

respectivamente, por el termino indicado en dicho acuerdo.

DECIMO SEGUNDO: Ordenase al ALCALDE de CIÉNAGA, MAGDALENA, GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y al Instituto Nacional de Vías — INVÍAS-, que dentro de su presupuesto de gastos en infraestructura genere una partida que efectué la adecuación en **PLACA HUELLAS** de las vías de comunicación y acceso a la vereda la secreta, corregimiento de Siberia en el Municipio de Ciénaga-Magdalena y circunvecinos, y si a bien no existiere dicha partida incluya dentro de su presupuesto venidero una partida para tal cometido, y a los entes territoriales presentar los proyectos correspondientes ante el INVÍAS, en el mismo sentido se ordenará del contenido de tal emisiva al MINISTERIO DE TRANSPORTE como órgano central para lo pertinente y su eventual acompañamiento en dicho proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIAN ARRIETA BAENA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN MATERIA DE FAMILIA
SANTO DOMINGO

May. 17 de junio de 2014

al Docto. Wilfredo Enrique
Reyes Helandis

12.561371

71888 notifico la Sentencia de
fecha 11 de mayo de 2014

X. Enrique Reyes Helandis

Amor Nolytes

Amor Nolytes
Secretaria